AÑO 1856. MARTES 11 DE MARZO. NUMERO 1,163.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.....	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por un año.....	230
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.—Real órden.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha recibido con singular aprecio el arado presentado en este Ministerio por el Diputado á Córtes D. Tomas Jaen, debido á su invencion y construido por los fabricantes Pinaquí y compañía, de Pamplona. El resultado de los ensayos practicados en el Jardin Botánico de esta corte, ante una comision del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, ha sido tan satisfactorio como el que se obtuvo en Pamplona ante la Junta provincial de Agricultura de Navarra; pues habiendo comparado sus efectos con los arados comunes del pais, con el de Regas, el de Hallié, el de Gijon enviado por D. Gaspar Cienfuegos Jovellanos, y el de Asensio, se ha visto, segun el informe de la citada comision, que produce tan buena labor como el mejor de aquellos, y que por las circunstancias de economía en el coste, facilidad de su manejo é igualdad de sus labores, se hace muy recomendable, especialmente para los labradores de aquellos paises, en cuya labranza se emplean bueyes, si bien en concepto de la comision informante se prestará con iguales ventajas á la aplicacion del ganado mular dando mayor abertura al ángulo que forma la cama y el dental, á fin de que tenga mas juego el ingenioso graduador que se ha colocado en el timon.

Por tales consideraciones, S. M. la Reina (Q. D. G.), al aceptar el presente del ilustrado D. Tomas Jaen, se ha servido disponer que se le den las gracias en su Real nombre por dedicarse tan útilmente al desarrollo de la agricultura; que se recomiende el arado de su invencion á las Juntas provinciales del ramo; que se le expida certificacion del informe evacuado por el Real Consejo, y que el ejemplar que ha remitido se coloque en el Museo agronómico de la Escuela central de Agricultura.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1856.=Luxán.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de Puerto-Rico participa con fecha 13 de Febrero último que el cólera habia disminuido de un modo muy sensible en toda la Isla, y particularmente en la capital y en los cuerpos del ejército, de los cuales solo habia sucumbido uno desde su último parte. La misma Autoridad participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion.

RECTIFICACIONES.

En la impresion del Arancel de Aduanas leido en las Córtes por el Sr. Ministro de Hacienda, é inserto en la *Gaceta*, se han cometido las erratas que siguen:

GACETA NÚM. 1,161.

Planas.	Columnas.	Líneas.	Dice.	Léase.
1.ª	4.ª	46	Aros.	Arcos.
»	»	77	Martico.	Mástico.
2.ª	1.ª	105	Arance.	Arancel.
»	»	126	Caneladores.	Canalados res.
»	»	137, 4.ª casilla.	0,85	0,30
»	»	139	Pulgada.	Pulgadas.
»	2.ª	5 (por abajo).	— de sosa.	Nitrato de sosa.

GACETA NÚM. 1,162.

2.ª	2.ª	12	Corlado.	Cortado.
»	»	13	Formae.	Formas.
»	»	63	Lipiz.	Lipis.
»	3.ª	23, 4.ª casilla.	213 3	21,13
3.ª	1.ª	14, 2.ª casilla.	2,30	230
»	»	30 (por abajo).	Tablas ó	Tablas, panas ó.
»	»	26 (por id.), 4.ª casilla.	24	0,24
»	»	Id. (id.), 5.ª id.	»	1,00
»	2.ª	4.ª, 2.ª casilla.	15,40	15
»	»	8.ª de la id.	56	50

MINISTERIO DE HACIENDA.

NOTA comparativa entre las partidas del proyecto de ley sobre reforma de los aranceles de aduanas presentado á las Córtes en 16 de Noviembre de 1855, y las que se proponen en su equivalencia por el nuevo proyecto de reforma.

PROYECTO DE LEY PRESENTADO EN 16 DE NOVIEMBRE DE 1855.

ARTICULOS.	Unidad.	Valor.	Tanto por 100.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cént.	DERECHOS. En bandera extranjera y por tierra. Rs. Cént.
ACIDO nítrico	Quintal.	117	12	14,5	24,5
— muriático	—	24	12	2,90	12,90
— sulfúrico ordinario	—	40	12	4,80	4,90
— tártrico	Arroba.	150	12	18	20,50
ALCALI volátil	—	75	12	9	11,50
ALUMBRE ordinario	—	12	12	1,45	3,95
— de Roma	—	15	12	1,80	4,30
(No estaban comprendidos en partida especial).					
AZUCAR blanco, dorado, mascabado, terciado y de cualquiera otra clase sin refinar, producto y procedente de las posesiones españolas de Occeanía	—	20	12	2,40	10
— dicho id. id. id. id. de América	—	36	25	9	14
— dichos de puntos extranjeros	—	36	45	16.20	21
— refinado de cualquiera de las posesiones españolas ultramarinas	—	60	20	12	17
— dicho, y el en cande ó piedra de puntos extranjeros	—	60	45	27	32
ADVERTENCIA.					
El azúcar de refino y medio refino elaborado en la Península se bonificará con 10 rs. por arroba á su exportacion al extranjero justificada en debida forma.					
AZUFRE en mineral ó fundido en panes	Quintal.	20	5	1	4
— refinado	—	30	15	4,50	7,50
AZUL de Prusia	Libra.	20	12	2,40	2,50
BOLAS de hueso para toda clase de juegos, las de marfil, y las rosquillas de lo mismo para niños; las cajas de carton con juegos de lotería, y los cartones sueltos y numerados para el mismo juego; los dados, los tantos ó fichas y las palas ó raquetas para jugar al volante se incluirán en la partida 723 pagando	—	21,20	25	5,30	5,40
BORRAX refinado	Arroba.	150	12	18	20,50
CAL hidráulica	Quintal.	12	»	Libre.	Libre.
CALZADO y la ropa hecha: adeudará 30 por 100 en bandera nacional y 40 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo					
CAPARROSA	—	64	12	7,70	17,70
CARBONATO de sosa cristalizado: 12 por 100 en bandera nacional y 10 céntimos mas en extranjera sobre avalúo.					
CARMIN de añil	Arroba.	400	12	48	50,50
CLORATO de potasa	Libra.	20	12	2,40	2,50
CLORURO de cal	Arroba.	15	12	1,80	4,30
CROMATO de plomo	Libra.	15	12	1,80	1,90
— de potasa	—	5	12	60	70
DUELAS de cualquiera clase y procedencia	Millar.	1,250	4	50	70
FOSFORO	Libra.	13	12	1,55	1,65
(No tiene partida especial.)					
(No tiene partida especial.)					
GUANO	Quintal.	50	2	1	5
HIERRO batido, estirado en barras cuadradas, cuadrilongas, planas, redondas, forma de escuadra, de dos escuadras ó T, oblongas, rombóides ó cualquiera otra figura de las que se destinan para la industria, de una pulgada al menos de grueso y sin distincion de ancho	—	50	50	25	35
— de las mismas clases y formas desde 11 líneas hasta 3 en disminucion	—	80	40	32	42
— en aros, chapas ó flejes para pipería ú otros usos	—	80	40	32	42
LITARGIRIO	—	150	12	18	28
MAQUINAS locomoras y las completas de vapor, comprendiéndo las calderas y fogones, los aparatos de condensacion en las de baja presion, y todas las demas piezas, inclusos los manubrios: adeudará cada una 2 por 100 en bandera nacional sobre avalúo, y 10 rs. mas cada quintal en bandera extranjera					
— completas para hilar, tejer, estampar, hacer papel, inclusos los juegos de telas metálicas los cilindros de unos y otras, los cilindros duros para la fabricacion de la de hoja de lata y chapa fina de hierro, las máquinas destinadas para beneficiar productos agrícolas, las de explotacion y laboreo de minas, las de perforacion de pozos artesianos, las preparatorias de todas las clases anteriores, las ruedas hidráulicas y los aparatos para faros: adeudará cada uno 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y 10 rs. mas cada quintal en bandera extranjera	»	»	»	»	»
— las completas y preparatorias de todas las demas clases no expresadas en este Arancel: adeudará cada una 6 por 100 en bandera nacional sobre avalúo, y 10 rs. mas cada quintal en bandera extranjera					

PROYECTO NUEVO DE REFORMA.

ARTICULOS.	Unidad.	Valor.	Tanto por 100.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cént.	DERECHOS. En bandera extranjera y por tierra. Rs. Cént.
ACIDO nítrico	Quintal.	117	20	23,40	33,40
— muriático	—	24	20	4,80	14,80
— sulfúrico ordinario	—	40	20	8	18
— tártrico	Arroba.	125	15	18,75	21,25
ALCALI volátil	—	50	20	10	12,50
ALUMBRE ordinario	—	10	12	1,20	3,70
— de Roma	—	15	15	2,25	4,75
ARCOS ó flejes de madera para tonelería	—	15	15	2,25	4,75
AZUCAR de cualquiera clase sin refinar, producto y procedente de las posesiones españolas de Occeania	—	20	12	2,40	10
— mascabado ó cucurucho de las posesiones españolas de América	—	24	25	6	11
— quebrado ó terciado id. id	—	32	25	8	13
— blanco id. id	—	38	25	9.50	14,50
— de cualquiera clase sin refinar de puntos extranjeros	—	36	45	16,20	21
— idem refinado de posesiones españolas ultramarinas	—	60	25	15	20
— dicho y el en cande ó piedra de puntos extranjeros	—	60	50	30	32,50
AZUFRE en mineral ó fundido en panes	Quintal.	20	15	3	6
— refinado ó flor de azufre	—	40	15	6	9
AZUL de Prusia	Libra.	12	20	2,40	2,50
BOLAS de hueso para toda clase de juegos; las de marfil y las rosquillas de lo mismo para niños; las cabezas de carton ó madera; las cajas de carton con juegos de lotería y los cartones sueltos y numerados para el mismo juego; los dados, los tantos ó fichas, las palas, raquetas y volantes para el juego de este nombre: adeudarán por la partida *de juego*.					
BORRAX refinado	Arroba.	130	15	19,50	22
CAL hidráulica	Quintal.	10	5	50	3
CALZADO y ropa hecha: pagarán 50 por 100 en bandera nacional, y 60 en extranjera, quedando prohibidas las ropas confeccionadas con tejidos que lo estan por la ley.					
CAPARROSA	—	16	20	3,20	6,20
CARBONATO de sosa crristalizado	—	65	20	13	21
CARMIN de añil	Arroba.	250	20	50	52,50
CLORATO de potasa	Libra.	6	20	1,20	1,30
CLORURO de cal	Arroba.	15	20	3	5,20
CROMATO de plomo	Libra.	6	15	90	1
— de potasa	—	4	15	60	70
DUELAS de castaño	Millar.	1,000	15	150	170
FOSFORO	Libra.	10	20	2	2,10
GRANZA ó rubia, molida ó sin moler	Arroba.	40	20	8	10,50
GRANZINA ó rubina, extracto de la granza ó rubia	—	240	20	48	50,50
GUANO	Quintal.	60	1	60	2,60
HIERRO batido, estirado ó forjado en barras cuadradas, cuadrilongas, planas, redondas, forma de escuadra, de dos escuadras ó T, oblongas, rombóides ó cualquiera otra figura de las que se destinan para la industria, de una pulgada al menos de grueso en la seccion de su corte y sin distincion de ancho.	—	60	50	30	40
— de las mismas clases y formas, de menos de una pulgada en la seccion de su corte	—	70	50	35	45
— en aros, chapas ó flejes para pipería ú otros usos	—	70	50	35	45
LITARGIRIO	—	100	15	15	25
MAQINAS locomotoras y las completas de vapor, comprendiéndo las calderas y fogones, los aparatos de condensacion en las de vajo presion, y todas las demas piezas, inclusos los manubrios: adeudará cada una 6 por 100 en bandera nacional sobre avalúo, y 10 rs. mas por quintal en bandera extranjera.					
— aparatos é instrumentos de ciencias, artes y toda clase de industrias no expresadas en otras partidas delarancel, siempre que formen un todo completo: adeudarán cada una 10 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y 10 rs. mas por quintal en bandera extranjera.					

(*Se continuará.*)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 10 DE MARZO DE 1856.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á: Pulgadas inglesas.	BARÓMETRO REDUCIDO Á: Milímetros.	TEMPERATURA EN: Grados Reaumur.	TEMPERATURA EN: Grados Centígrados.	DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
9 de la mañana.	27,762	705,142	6°,7	8°,4	S. E.	Nubes.
12 del dia	27,720	704,075	7,9	9,9	S. E.	Cubierto.
3 de la tarde	27,630	704,789	9,2	11,5	S. E.	Idem.
6 de idem	27,616	701,33	8,2	10,2	S. E.	Idem.
Calor máximo del dia			9°,5	11°,9		*Manuel Rico.*
Calor mínimo del dia			4°,1	5°,2		

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 8 de presente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del actual á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera general de Extremadura en la parte comprendida en su segunda seccion, ó sea entre las leguas 15 y 24, ambas inclusive, y cuyo presupuesto asciende á 2.238,264 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, en cuya portería mayor se hallarán el presupuesto, condiciones y plano correspondiente de manifiesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exáctamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 10 de Marzo de 1856.=El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 10 del corriente mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera general de Extremadura, comprendidas en su segunda seccion, ó sea desde la legua 15 hasta la 24, ambas inclusive, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Nuevo banco de arena en la entrada del puerto de Barcelona.

Las arenas aglomeradas en la entrada del puerto de Barcelona por los temporales del segundo cuadrante ocurridos en Enero último, han formado un banco que arrancando desde la extremidad del muelle nuevo, se dirige al SO. con una extension de cable y cuarto. Su menor fondo es de 14 pies, que aumenta hasta 30 en el cantil del SO., y el mayor ancho de 70 brazas de NO. á SE.

La barra llamada *Fasca* ha sufrido tambien alguna alteracion; y el canal de los *buques mayores* ha quedado tan reducido á consecuencia del nuevo banco, que la entrada para barcos de regular calado será muy difícil, y en ciertos casos imposible, atendida la estrechez de dicho canal.

Los buques grandes no deberán aventurarse á entrar en el puerto sin el auxilio de un práctico, y los pequeños podrán verificarlo por encima del nuevo banco, para lo cual se situarán boyas que marquen el mayor riesgo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Se saca á pública subasta las obras necesarias para la reparacion del puentecillo ó alcantarilla denominada de San Dámaso, en el camino de Madrid á Carabanchel, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

La subasta, presidida por la comision de obras, se celebrará en las Casas Consistoriales á la una de la tarde del martes 18 del presente mes.

Madrid 9 de Marzo de 1856.=Cipriano María Clemencin, Secretario.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el mes de Febrero próximo pasado ha prestado el Monte 950,040 rs. á 3,047 personas: entre estas figuran 1,966 por cantidades desde 10 á 100 rs. vn. En el mismo se han desempeñado 3,769 partidas, y se ha reintegrado su tesorería por desempeño y venta en sala de almonedas de 1.166,198 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los dias 28 y 29 del mismo, por exceso del precio de sus tasas, en 13,182 rs., cuya suma queda á disposicion de sus dueños por espacio de 10 años.

Las alhajas que resultan existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Febrero del año próximo pasado de 1855, se venderán en pública subasta en los dias 29 y 31 de este mes: los efectos comprendidos en esta disposicion tan solo podrán desempeñarse ó renovarse hasta el 18 del actual inclusive.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los dias festivos: empeño de nueve á once; desempeño de once á una, y desde esta hora á las dos el renuevo, pagando el 1 por 100 por derecho de renovacion.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE MARZO DE 1856.

ESTADO *abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Marzo de 1856.*

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPÓSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales vellon.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO. Reales vellon.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales vellon.
Necesarios	28.534,430..7	258,785..64	28.793,215..71	109,485..58	28.683,730..13
Voluntarios: Reintegrables de contado: Trasferibles	2.833,893..86	400,000	3.233,893..86	10,444..1	3.223,449..85
Voluntarios: Reintegrables de contado: Intrasferibles	112,029..23	7,444..1	119,473..24	..	119,473..24
Voluntarios: á plazo fijo: Trasferibles	40,000	80,000	120,000	..	120,000
Voluntarios: á plazo fijo: Intrasferibles	..	..	..	..	..
Voluntarios: mediante aviso: Trasferibles	4.460,253..82	1.110,284..36	5.570,538..18	115,000	5.455,538..18
Voluntarios: mediante aviso: Intrasferibles	8.678,914..18	165,060	8.843,974..18	469,894..36	8.374,079..82
Voluntarios: de contado procedentes de intereses y dividendos	275,548..38	..	275,548..38	6,945	268,603..38
Voluntarios: Provisionales para subastas	1.427,907..73	29,467..2	1.457,374..75	100,430	1.356,944..75
Total de los depósitos en metálico	46.362,977..27	2.051,041..3	48.414,018..30	812,198..95	47.601,819..35
Cuentas corrientes con interes	1.046,568..45	..	1.046,568..45	23,837	1.022,731..45
Total general del metálico	47.409,545..72	2.051,041..3	49.460,586..75	836,035..95	48.624,550..80
DEPÓSITOS EN EFECTOS.					
Necesarios	169.946,449..19	1.434,288..78	171.380,737..97	263,000	171.117,737..97
Voluntarios: Trasferibles	49.774,314..66	2.950,000	52.724,314..66	48,000	52.676,314..66
Voluntarios: Intrasferibles	33.783,717..14	..	33.783,717..14	300,000	33.483,717..14
Provisionales para subastas	13.472,922..49	..	13.472,922..49	260,000	13.212,922..49
Total de los depósitos en papel	266.977,403..48	4.384,288..78	271.361,692..26	871,000	270.490,692..26
Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos	..	..	..	..	..
Total general de efectos	266.977,403..48	4.384,288..78	271.361,692..26	871,000	270.490,692..26

CAJA.

CARGO.	METÁLICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior	2.404,716..2	313.577,403..48
INGRESOS.		
Depósitos recibidos en la semana de este estado	2.051,041..3	4.384,288..78
Entregas en cuentas corrientes	..	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito	112,440	..
Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente: De subvencion para pago de intereses	5,711..43	..
Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente: De suplementos por depósitos y cuentas corrientes	132,241..54	..
Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente: De billetes nominativos	..	..
Cartera. Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos	..	..
Suma	4.706,150..2	317.961,692..26
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas	..	..
	4.706,150..2	317.961,692..26

DATA.	METÁLICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos	812,198..95	871,000
Pagos por cuentas corrientes	23,837	..
Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos	14,971..59	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos	130,009	..
Tesoro público.—Entregas al mismo por cuenta corriente: De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.	283,897..62	..
Tesoro público.—Entregas al mismo por cuenta corriente: De billetes nominativos devueltos	..	..
Cartera. Efectos corrientes	..	..
Suma	1.264,914..16	871,000
Movimiento de fondos.—Remesas datadas	..	..
Existencias en las Cajas al finalizar la semana	3.441,235..86	317.090,692..26
	4.706,150..2	317.961,692..26

Nota. En las existencias que aparecen en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía.

Madrid 8 de Marzo de 1856.=El Contador, Antonio de Meneses.=V.° B.°=El Director general, Pedro Jontoya.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

AVILA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 7 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Sebastian Cipriano de Castro, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 69 del inventario.=Una heredad de tierras en término de Riocabado, procedente de los capellanes de San Segundo de esta capital, de cabida de 8 y medio obradas de primera calidad, 20 de segunda, 21 1/2 de tercera y 1/2 de prado de primera, indivisible, segun certificacion de los peritos, cuyos linderos resultan en el expediente: está arrendada á Santiago Martin en 30 fanegas, mitad trigo y cebada cada año, que al respecto de 27 rs. 23 mrs. la primera especie, y 17 rs. 3 mrs. la segunda, importan 671 rs. 48 céntimos: ha sido capitalizada en 12,086 reales 47 céntimos, y tasada en 14,840 rs., por que sale á subasta.

Núms. 113 y 114 del inventario.=Otra id., en idem, procedente de los comunes de San Pedro de esta capital, de cabida de 6 1/2 obradas de primera calidad, 38 de segunda, 21 de tercera, 6 3/4 de prado de primera calidad, y 3/4 id. de tercera, indivisible, segun manifestacion de los peritos, cuyos linderos resultan en el expediente: está arrendada á Tomas Martin y compañeros en 40 fanegas, mitad trigo y cebada, que á dichos precios importan 895 rs. 30 céntimos: ha sido capitalizada en 16,115 reales 30 céntimos, y tasada en 22,470 rs., por que sale á remate.

Núm. 3,896 del inventario.=Otra heredad, en término de Hoyoredondo, procedente del curato del mismo pueblo, de cabida de una fanega, 3 celemines de segunda calidad y 39 fanegas 8 celemines de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: no es susceptible de division segun los peritos: produce de renta, segun los mismos, 870 rs. ánuos: ha sido tasada en 7,260 rs., y capitalizada en 13,660 rs., que es la base para el remate.

Núm. 4,331 del inventario.=Otra heredad en el de San García de Ingelmos, que perteneció al beneficio curado del mismo pueblo, de cabida de una y media obradas de primera calidad, 23 obradas de segunda, y 53 y media de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: no es divisible, segun certificacion de los peritos: produce de renta 14 fanegas, mitad trigo y centeno, que al respecto de 27 rs. 27 mrs. la primera especie, y 18 rs. 7 maravedís la segunda, importan 322 rs.: ha sido capitalizada en 5,796 rs., y tasada en 17,660 rs., que es el tipo para la subasta.

Núm. 5,595 del inventario.=Otra id. en Albornos, procedente de la capellanía de Lupidana, de cabida de 3 obradas 308 estadales de primera calidad, 18 obradas 344 estadales de segunda, y 36 obradas 116 estadales de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: no es divisible, segun certificacion de los peritos: está arrendada en 20 fanegas, mitad trigo y cebada, que al respecto de 26 rs. 14 mrs. la primera especie, y 15 rs. un maravedí la segunda, importan 414 rs. 42 céntimos: ha sido capitalizada en 7,459 rs. 41 céntimos, y tasada en 12,268 reales, que es el tipo para la subasta.

Núm. 5,680 del inventario.=Otra heredad en término de Manjavalago, procedente de la capellanía de Agüero, de cabida de 5 y media obradas de tierra labrantía de primera calidad, 26 de segunda, y 41 tres cuartos de tercera, 2 obradas de linares cerrados de segunda y 2 obradas 150 estadales de prados abiertos de segunda, cuyos linderos resultan en el expediente: no es susceptible de division, segun certificacion de los peritos: está arrendada á Mateo Hernandez en 22 fanegas de trigo, que al respecto de 27 rs. 27 mrs., importan 611 rs. 48 céntimos: ha sido capitalizada en 11,006 rs. 47 céntimos, y tasada en 14,562 rs. 50 céntimos, por que sale á subasta.

Núm. 5,681 del inventario.=Otra id., en término de Riocabado, procedente de la colegiata de Medina del Campo, de cabida de 18 tres cuartos obradas de primera calidad, 29 un cuarto de segunda, 54 y media de tercera, y 13 obradas de prado de primera salidad: indivisible, segun los peritos, y cuyos linderos resultan en el expediente: está arrendada á Vicente Nieto en 30 fanegas, mitad trigo y cebada, que al respecto de 27 rs. 23 mrs. la primera especie y 17 rs. 3 mrs. la segunda, importan 671 reales 48 céntimos: ha sido capitalizada en 12,086 rs. 47 céntimos, y tasada en 36,000 rs., que es el tipo para la subasta.

Núm. 670 del inventario.=Otra id. en término de Narros de Saldueña, procedente de los capellanes de número de esta capital, de cabida de 3 obradas 50 estadales de primera calidad, 29 obradas 300 estadales de segunda, y 40 obradas 100 estadales de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: no es divisible, segun certificacion de los peritos: produce de renta 62 fanegas, mitad trigo y cebada, que al respecto de 26 rs. 14 maravedis la primera especie y 15 rs. un maravedí la segunda, importan 1,284 rs. 71 céntimos: ha sido tasada en 17,487 rs., y capitalizada en 23,124 rs. 71 céntimos, por que sale á remate.

Núm. 1,076 del inventario.=Otra heredad en término de Sinlabajos, procedente de la iglesia de San Miguel de Segovia, de cabida de media obrada de primera calidad, 16 obradas 150 estadales de segunda y 26 obradas de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: no es divisible, segun los peritos: está arrendada á Marcelino Portero y compañero en 30 fanegas, mitad trigo y cebada, que á dichos precios importan 621 rs. 62 céntimos: ha sido tasada en 8,242 rs., y capitalizada en 11,189 rs. 12 céntimos, que es el tipo para la venta.

Núm. 736 del inventario.=Otra id. en término de Narros de Saldueña, procedente de la parroquial de Santiago de esta capital, de cabida de 25 obradas de segunda calidad y 28 obradas 250 estadales de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: no es divisible, segun certificacion de los peritos: está arrendada á Ramon Hernandez y compañero en 33 fanegas de citadas especies, que á referidos precios importan 683 rs. 80 céntimos: ha sido tasada en 11,990 rs., y capitalizada en 12,308 rs. 30 céntimos, que es el tipo para la subasta.

Núm. 1,077 del inventario.=Otra heredad, en término de Sinlabajos, procedente del cabildo de Arévalo, de cabida de 14 y media obradas de segunda calidad, y 13 obradas 150 estadales de tercera: indivisible, segun certificacion de los peritos, y cuyos linderos resultan en el expediente: está arrendada á Manuel Portero en 23 fanegas de trigo, que al respecto de 26 rs. 14 mrs., importan 607 rs. 48 céntimos: ha sido tasada en 5,885 rs., y capitalizada en 10,934 rs. 15 céntimos, por que sale á subasta.

Núm. 1,321 del inventario.=La primera suerte de tres en que los peritos han dividido una heredad de tierras, en término de Fuentes de Año, procedente de la capellanía de Garci-Fernandez de Dios-dado: de cabida de una obrada 380 estadales de primera calidad, 19 obradas 20 estadales de segunda, y 3 obradas 280 estadales de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: indivisible, segun los peritos: vale en renta, segun los mismos, 738 reales: ha sido tasada en 6,662 rs., y capitalizada en 13,284 reales, que es el tipo para la subasta.

Núm. 1,321 del inventario.=La segunda id. id., de cabida una obrada 341 estadales de primera calidad, 15 obradas 143 estadales de segunda y 6 obradas 51 estadales de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: produce de renta, segun dichos peritos, 736 rs.: ha sido tasada en 6,366 rs., y capitalizada en 13,248 rs., por que sale á subasta.

Núm. 1,321 del inventario.=La tercera id. id., de cabida una obrada 363 estadales de primera calidad, 9 obradas 120 estadales de segunda, y 15 obradas 139 estadales de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: produce de renta, segun id., 736 rs.: ha sido tasada en 7,030 reales, y capitalizada en 13,248 rs., por que sale á remate.

Núm. 1,289 del inventario.=Una heredad de tierras en término de Sinlabajos, procedente de la capellanía de Teresa Fernandez, de cabida de 18 obradas 301 estadales de segunda calidad y 18 obradas 225 estadales de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: no es divisible, segun certificacion de los peritos: está arrendada á Justo Gonzalez en 574 rs.: ha sido tasada en 7,276 rs., y capitalizada en 10,332, por que sale á remate.

Núm. 5,651 del inventario.=Otra id. en id., de la iglesia de San Pedro de Arévalo, de cabida de 2 obradas 300 estadales de primera calidad, 14 obradas 20 estadales de segunda, y 35 obradas 150 estadales de tercera: indivisible, segun los peritos, y cuyos linderos resultan en el expediente: está arrendada á Antonio Muñoyerro en 36 fanegas, mitad trigo y cebada, que al respecto de 26 reales 14 mrs. la primera especie, y 15 rs. un maravedí la segunda, importan 745 rs. 95 céntimos: ha sido tasada en 9,725 rs., y capitalizada en 13,426 rs. 94 céntimos, que es la base para la subasta.

Las fincas que preceden se han tasado con arreglo á la Real órden de 10 de Setiembre último, por ignorarse sus cabidas y otras circunstancias necesarias para la exactitud de los anuncios.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo último.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Avila 28 de Febrero de 1856.=El comisionado principal de ventas, L. Castillo Soriano.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Instruccion pública.

Núm. 18 del inventario.=Una heredad de tierras en término de Palacios de Goda, procedente de la escuela de primera enseñanza del mismo pueblo, de cabida de 6 obradas 100 estadales de primera calidad, y 4 obradas 200 estadales de segunda, cuyos linderos resultan en el expediente: no es divisible, segun certificacion de los peritos: está arrendada á Ignacio Ayuso en 46 fanegas de trigo cada tercer año, que al respecto de 26 rs. 14 mrs., hacen una renta anual de 607 rs. 41 céntimos: ha sido tasada en 7,380 rs., y capitalizada en 10,933 rs. 38 céntimos, que es el tipo para la subasta.

Núm. 87 del inventario.=Otra heredad, en término de esta capital, procedente del colegio de San Millan de la misma, de cabida de 6 obradas de primera calidad, 49 tres cuartos de segunda y 55 de tercera: indivisible, segun los peritos, y cuyos linderos resultan en el expediente: está arrendada á D. Antonio Ramos en 58 fanegas, mitad trigo y cebada, que al respecto de 27 rs. 23 maravedís la primera especie, y 17 rs. 3 mrs. la segunda, importan 1,298 rs. 17 céntimos: ha sido capitalizada en 23,367 rs. 6 céntimos, y tasada en 26,100 rs., que es el tipo para la subasta.

Núm. 98 del inventario.=Otra heredad, en término de Nava de Arévalo, de la misma procedencia, de cabida de 31 obradas 300 estadales de primera calidad, 49 obradas 100 estadales de segunda y 79 obradas 200 estadales de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: no es susceptible de division segun los peritos: está arrendada á Ignacio Martin y compañero en 40 fanegas de trigo cada año, que al respecto de 26 rs. 14 mrs., importan 1,056 rs. 47 céntimos: ha sido capitalizada en 19,016 reales 46 céntimos, y tasada en 19,385 rs., que es la base para el remate.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Avila 28 de Febrero de 1856.=El comisionado principal de ventas, L. Castillo Soriano.

VALLADOLID.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 105 del inventario.=Una casa de dicha procedencia y del hospital domiciliario de la congregacion de señores sacerdotes de Rioseco, sita en el casco del mismo pueblo, plaza de la Constitucion: linda por su fachada con dicha plaza, por la derecha segun se entra en ella con casa de Timoteo del Valle, por la izquierda y testero con otra de D. Hermenegildo Cuadrillero, entre cuyas líneas, que forman la figura de un paralelógramo rectángulo, se halla comprendida una superficie de 56 metros cuadrados, ó sean 721 pies y 28 céntimos, los cuales se encuentran edificados por un piso bajo, principal y segundo, que se encuentran sobre una galería ó soportal de 21 metros de superficie, que forman parte del total: arrendada á D. Santiago Anciones en 600 rs. anuales: ha sido capitalizada en 13,500 rs., y tasada, por carecer de los requisitos que previene la Real órden circular de 15 de Setiembre último, en 19,542 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Valladolid 18 de Febrero de 1856.=Eugenio Rodriguez del Olmo.

CÁDIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 436 del inventario.=Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 82, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, de un solo piso y 6,399 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Joaquin Fernandez Reguera, de la señora de Bravo y de D. Cárlos Pineda: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 992 rs. que produce, en 22,320 rs., y tasada por los peritos en 54,338 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 468 del inventario.=Una casa en el Puerto de Santa María, calle de Santa Fe, núm. 4, procedente del hospital de Providencia y Caridad, de un solo piso y 13,500 pies cuadrados de terreno: linda con otras del Estado, y con el Ejido: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 41,372 rs., y capitalizada, por la renta de 1,992 rs. que produce, en 44,820 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 26 de Febrero de 1856.=P. O., Pedro de Navascués.

SEGOVIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Subasta para el dia 8 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el juzgado del distrito del Mediodía y escribano D. José María Garamendi, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 14 del inventario.=Una casa en esta ciudad calle de la Canongía Nueva, núm. 25, procedente del cabildo catedral de la misma, que lleva en renta D. Casimiro Sanchez en 600 rs. anuales: ha sido capitalizada en 13,500 rs. cuya cantidad será el tipo de la sabasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Segovia 28 de Febrero de 1856.=Gaspar Rodriguez.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo próximo pasado é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero y beneficencia.

Núms. 210 y 53 del inventario.=Una casa en esta ciudad, calle Real, núm. 52, procedente mitad á la obra pia del Sr. Portillo y agregada al cabildo catedral de dicha ciudad, y la otra mitad á beneficencia: linda al Norte con dicha calle, Mediodía con calle pública de la Alhóndiga, Poniente bajada á la misma, y á Oeste con casa de Don Manuel Diaz Merino: mide su fachada principal 29 pies lineales, cerrando su planta un polígono irregular: comprende la superficie 4,506 pies cuadrados: consta de sótanos, bodega, leñera y cuadra, planta baja, principal y segunda, cuya finca está arrendada á D. Sebastian Prieto en 1,500 rs. anuales: ha sido capitalizada en 33,750 reales, y tasada en 45,420 rs., cuya última cantidad será el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sea rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun aparece de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Segovia 28 de Febrero de 1756.=Gaspar Rodriguez.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 73 del inventario.=Una casa en esta ciudad calle de San Francisco, núm. 34, procedente de la obra pia de D. Francisco Ceballos, agregada á beneficencia: linda al Sur con dicha calle, al Mediodía con casa titulada del Sello, y al Poniente con corrales de la Sra. Condesa de los Villares: mide su superficie 4,155 pies cúbicos, y su fachada 1,392, la cual lleva en renta Miguel Ondero en 500 reales anuales: ha sido capitalizada en 11,250 rs. vn., y tasada por los peritos en 16,000 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Segovia 28 de Febrero de 1856.=El comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

OVIEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Escuela especial de Gijon.

Núm. 3 del inventario.=Una casa de dos pisos, denominada del Conserge, de 55 pies de frente y 50 de fondo, ó sean 2,750 pies cuadrados de superficie, sita en la plaza de Jovellanos de la villa de Gijon: tasada en 89,550 reales; y capitalizada en 67,500 rs., por la renta que han dado los peritos de 3,000 rs.: sale á remate por el valor de la tasacion.

Núm. 4 del inventario.=Otra id., sita en la calle de las Hortalizas de dicha villa, de un piso por la mitad del fondo, y de otro segundo por el lado opuesto á dicha calle, que tiene 22 pies de un frente y 36 de otro, ó sean 1,065 pies cuadrados de superficie, incluyendo 273 pies de una casita adyacente, que siempre perteneció al edificio anterior: tasadas ambas en 20,065 rs., y capitalizadas en 24,390 rs., por la renta que producen de 1,084 rs.: salen á remate por el valor de la capitalizacion.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Oviedo 25 de Febrero de 1855.=El comisionado principal de ventas, Fermin Villamil.

CORDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á publica subasta, en el dia y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Remate para el dia 7 de Abril próximo de doce á una de la tarde ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Sebastian Cipriano Castro que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte

Beneficencia.

Núm. 70 del inventario.=Una casa, sita en esta ciudad, calle Puerta de Baeza, núm. 1, procedente de la fundacion del Sr. Cardenal, formada sobre 325 varas superficiales, y contiene en piso bajo, portal, galería, patio, cocina, cinco salas, corral, pozo y pila; en piso principal, escalera, galerías, cinco salas y un cuarto: su fachada mira al Sud: linda por Poniente con la calle de Ravé, por el Norte con la casa núm. 16 en dicha calle de Ravé, de D. Francisco Ravé, y por Levante con la núm. 2 en la calle Puerta de Baeza, de D. Rafael Saldaña: está arrendada á Rafael Grande, y produce 640 rs., segun el inventario: ha sido capitalizada en 14,400 rs., y tasada en 17,633 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 71 del inventario.=Una casa, núm. 10, cementerio de Santa Marina de esta ciudad, procedente de la fundacion del Sr. Cardenal, formada sobre 328 varas superficiales, y contiene en piso bajo, portal, galerías, patio principal, otro interior, dos salas, cocina con pozo de medianería con la casa núm. 9, pila y corral: en piso principal, escalera, galería, dos salas y cocina: su fachada mira al Norte: linda por Poniente con la calle de Santa Isabel, por el Sur con la casa núm. 1, de D. José Suarez, y por Levante con la núm. 9, de beneficencia; está arrendada á Manuel de Taguas, y produce en renta anual 660 rs., segun el inventario: ha sido capitalizada en 14,850 rs., y tasada en 24,423 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 75 del inventario.=Una casa núm. 8, calle del Zarco, de esta ciudad, procedente de la fundacion del Sr. Cardenal, formada sobre 572 varas superficiales, y contiene en piso bajo, portal, patio principal, otro interior, galerías, cinco salas, un cuarto, caballeriza, cocina, apartado con pozo y pila, carbonera y corral: en piso principal, escalera, galería, cinco salas, un cuarto, cocina y pajar, su fachada mira á Levante: linda por el Sur con otra, núm. 7, calle de las Rejas de D. Gomez, de D. José Serrano, por Poniente con la del Sr. Maques de Villaseca, y por el Norte con la del núm. 9, del Sr. Rector de Santiago: está arrendada á Sebastian Balsalobre, y produce 850 rs., segun el inventario: ha sido capitalizada en 19,125 rs., y tasada en 27,637 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Está gravada con una memoria de 14,71 rs. á favor de la fábrica parroquial de Santa Marina.

Núm. 68 del inventario.=Una casa, núm. 15, calleja de Cea, en esta capital, procedente de la fundacion del Sr. Cardenal, formada sobre 543 varas superficiales, y contiene en piso bajo, portal, patio principal, otro interior, galerías, seis salas, despensa, cocina con pozo y pila, dos corrales y caballeriza; en piso principal, escalera, galerías, dos salas, dos cuartos y cocina: su fachada mira á Levante: linda por el Sur con la núm. 14, de los capellanes de Veintena, por el Norte con la núm. 16, del Estado, y por Poniente con la núm. 6, calle de las Campanas, de Doña Dolores Lorenzo: está arredanda á Rafael y Juan de Castro en 780 rs., segun el inventario: ha sido capitalizada en 17,550 rs., y tasada en 25,008 rs., que es el tipo de la subasta.

Está gravada con un censo de 165 rs. ánuos, á favor de las capellanías fundadas por Miguel Lázaro, que administra D. José Medina, presbítero.

Igualmente estan gravadas las fincas anteriores, en union de los demas bienes que componen esta fundacion, con dos aniversarios por el alma del fundador, para lo que consignó 2,100 rs., y 60 rs. rs. ánuos para la cera de su tumba en el dia de difuntos; debiendo estar los compradores al resultado de la consulta pendiente sobre esta clase de afecciones; en el concepto de que si el Estado se hace cargo de ellas, se entenderán enajenadas libres de dicha responsabilidad; y si han de cumplirse por los mismos, se descontará el capital que á cada una corresponda del importe del remate en el plazo que haya lugar.

Núm. 197 del inventario.=Una casa, núm. 6, calle de San Felipe, de esta ciudad, procedente del hospital de Anton Cabrera de la misma, formada sobre 469 varas superficiales, y contiene en piso bajo, portal, galerías, tres salas, dos cuartos, patio principal, otro id. interior, caballeriza, cocina, repostería, apartado con pozo y pila carbonera, excusado y tres escaleras; en piso principal

galerías, seis salas, comedor, cocina, repostería, azotea y una escalera al piso segundo, y en este una torre: su fachada mira á Poniente: linda por el Norte con otra, número 5, de D. Luis Bertran de Lis, por Levante con la del núm. 11, plazuela del Horno de San Juan, que administra D. Rafael Vazquez de la Torre, y por el Sur con la núm. 7, calle de Abraza-mozas, de la viuda de Don Francisco Molina: está arrendada á D. Juan de Dios Creagh, en renta anual de 1,040 rs.: ha sido capitalizada en 23,400 reales, y tasada en 31,077 rs., por los que se saca á subasta.

Está gravada, en union de los demas bienes de que se compone este hospital, al pago de un censo de 22 rs. anuales, á favor de la capellanía fundada por Francisco Lopez Callejas; otro de 29,42 rs., á favor del convento de Santa María, y otro de 7,06 á favor de la parroquial de San Juan.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Córdoba 24 de Febrero de 1856.=El comisionado principal, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

LOGROÑO.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 9 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez especial de Hacienda y escribano D. Ildefonso Salaya, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 5,154 del inventario.=Una heredad de tierra blanca, que perteneció á la iglesia parroquial de la villa de Herce, sita en la jurisdiccion de la misma y término que llaman del Juncar, regadía de primera calidad, de cabida de 3 fanegas y 6 celemines, con 51 olivos de diferentes clases y 90 plantones de álamo negro, que linda con otras de Doña Soledad Muñoz y Fulgencio Calahorrano: tasada en venta por los peritos nombrados, en atencion á ignorarse sus linderos y otras circunstancias, en la cantidad de 8,000 rs., en renta en 440 rs., y capitalizada por la Contaduría de Hacienda pública, con deduccion del 10 por 100 de administracion, tomando por tipo la de 640 rs. que produce, en 11,520 rs., por cuya suma se saca á remate.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Logroño 25 de Febrero de 1856.=El Administrador principal de Hacienda pública, P. A., Fernando Vazquez.

VALLADOLID.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 10 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, por el Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Juan Miguel Martinez.

Propios.

Núm. 343 del inventario.=El sitio y fábrica del edificio, titulado Panera de la Soledad, de dicha procedencia y de los propios de la Nava del Rey, sito en el casco de dicha villa, calle de la Clera, en el centro de dicha calle, aislado por todos sus costados: consta de planta baja con tres naves: su construccion es de tres hiladas de sillería al exterior, y lo restante de las paredes de ladrillo: su figura se halla representada al márgen de la certificacion de tasacion, en la cual se hallan comprendidos 1,412 pies superficiales de terreno, parte cubierto y parte al descubierto, por haberse arruinado: no ha podido ser capitalizado por no producir renta ni habérsela marcado los peritos á causa de su estado ruinoso, habiendo sido tasado en 11,526 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo último.

Las finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Valladolid 21 de Febrero de 1856.=Eugenio Rodriguez del Olmo.

TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo próximo pasado é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el mismo sitio.

Clero.

Núm. 803 del inventario.=Una casa en esta ciudad, calle de la Puerta Llana, señalada con el núm. 16, conocida con el nombre del Deanato, que perteneció á la santa iglesia primada de este arzobispado, cuyos linderos son notorios: dicha finca forma en su planta baja un polígono irregular de 17 lados, que comprende dentro de su perímetro una superficie de 10,506 pies cuadrados, ó sean 816 metros y 31 decímetros cuadrados, los cuales se encuentran distribuidos en su planta baja, en portal empedrado, atravesado por una acera de pizarra, cochera, cuadra con comunicacion á una leñera y el jardin interior: galería de recibimiento, embaldosada de piedra berroqueña, en la que está la caja de escalera principal, dos piezas de paso á una sala grande con alcoba y gabinete, con luces al dicho jardin interior, paso al jardin principal y á tres dormitorios con luces al mismo jardin principal, con pozo cuyo brocal está con armazon de hierro por la garrucha, y aljibe: en este jardin hay dos piezas en las que en una de ellas se encuentra una escalera que conduce á una pieza pajarera, cuya superficie pesa sobre una habitacion de la casa de D Manuel Gijon, y otra habitacion al mismo piso, que con una escalera de tabla se comunica con una de las cocinas del piso principal: hay ademas en el citado jardin otra pieza con un huerto pequeño, y en el anejuelo que la fachada principal de la calle Puerta Llana forma con la fachada que da á la plaza de Ayuntamiento, hay un local que con puerta por dicha plaza, usa hoy la catedral para almacen de efectos del monumento, el cual se incluye en la referida medida y tasacion, para formar parte de la expresada planta: la citada escalera principal, en cuyo hueco inferior hay una despensa es de peldaños solados con ladrillo con ristrel moldado de sesmas, y el segundo tiro tiene hasta su mitad una barandilla-pasamanos de hierro de balaustre grueso: la planta principal, cuya superficie no es enteramente igual al inferior, se compone de una galería de desembarco de la escalera, con tres balcones al jardin principal, cuyas vidrieras, así como las que se encuentran en la casa, no son de propiedad de esta, antesala, sala principal con dos balcones al jardin pequeño interior, alcoba y gabinete, con balcon sobre la casa núm. 4, calle del Pozo Amargo, propia de la beneficencia municipal, otra salita empapelada con balcon al mismo sitio, y detras de ella dos dormitorios tambien vestidos de papel, con luces al jardin grandes: desde dicha galería principal se pasa tambien á dos cuartos, una salita con ventanas al jardin pequeño y comunicacion á la alcoba de la sala principal con un armario en el grueso de la pared y un dormitorio pequeño: la citada galería se comunica tambien con una antesala con luces á la fachada y un dormitorio, paso á la sala del camon, con alcoba y comunicacion á las habitaciones ya expresadas y chimenea de fábrica, otro paso á una pieza que está sobre el almacen ya citado, y un gabinete volado del haz de la fachada, con luces á la plaza de Ayuntamiento, revestido de papel: desde la mesilla de la escalera, y antes de entrar en la galería principal, se encuentra un paso que, cortando un ángulo del jardin grande, conduce á la cocina principal y un cuarto que se comunica con dicha cocina; tiene ademas otro dormitorio, otra pieza de paso con ventanas al jardin principal para ir á otra cocina, y detrás de la principal un cuarto con despensa: en el jardin principal está la entrada á dos crujías de sótanos, y tiene ademas las servidumbres necesarias: ha sido regulada por el arquitecto en 1,500 rs. de renta anual capitalizada en 33,750, y tasada en virtud de la Real órden de 10 de Setiembre último, circulada en 14 del mismo, en 78,600, por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Toledo 28 de Febrero de 1856.=El comisionado principal de ventas, José Wencel.

CANARIAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 11 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y escribano D. José de Celis Ruiz, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 250 del inventario.=Una huerta de 9 celemines en el término de Icod, junto al monasterio de Bernardas de dicho pueblo, al que perteneció, y que linda por Naciente con las Casas Consistoriales y calle de San Sebastian, por Poniente con plaza y por arriba y abajo con calles Reales: produce anualmente en renta 703 rs. 17 maravedís, segun el inventario del clero, y ha sido capitalizada en 12,663 rs., por cuya cantidad se subasta.

El Sr. Marques de Santa Lucía tiene derecho á los sobrantes de las aguas de riego de dicha huerta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que sea rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion.

Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Febrero de 1856.=Jorge de Cámara.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 104 del inventario.=Una huerta, denominada Hacienda Perdida, en el término de Orotava, compuesta de 11 celemines 124 un tercio brazas, que perteneció al convento dominico de aquella villa, y linda por Naciente y arriba con propiedad de los herederos de D. José de la Guardia, al Poniente otra de D. Antonio María Lugo y Viña, y por abajo camino Real. No existiendo en Contaduría datos suficientes para verificar la capitalizacion, se mandó tasar, dando por resultado el valor de 5,483 reales, y produciendo en renta anualmente 648 rs., ha sido capitalizada en 11,664 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Febrero de 1856.=Jorge de Cámara.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 78 del inventario.=Una casa alta y sobradada, sita en esta capital, calle de la Noria, núm. 43, que perteneció á la parroquia matriz de la Concepcion de la misma, compuesta de 4,710 pies cuadrados de superficie: produce en renta anualmente 1,080 rs. vn., segun el inventario del clero, habiendo sido capitalizada en 24,300 reales; y no existiendo en Contaduría los datos suficientes para verificar aquella, se mandó tasar, dando por resultado la cantidad de 54,690 rs., por que se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Febrero de 1856.=Jorge de Cámara.

SANTANDER.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 79 del inventario.=Una casa-meson, situada en el Puente de Santa Lucía, perteneciente á los propios del pueblo de Cos, en el Ayuntamiento de Mazcuerras: su construccion es alta, tiene una extension de 80 pies cuadrados y un huerto de un carro de cabida: linda por todos vientos con tránsito público: produce en renta 180 rs.: se ha capitalizado por la Contaduría de Hacienda pública en 4,050 rs., y se ha tasado por los peritos en 19,560 rs., por los que se saca á subasta.

Núm. 67 del inventario.=Una casa destinada á taberna, perteneciente á los propios del Ayuntamiento de Mazcuerras, situada en la plaza de Isabel II de dicho pueblo, lindante con la misma y con la casa de herederos de D. Pedro Fernandez: ocupa una extension al Mediodía de 77 pies y 58 al Poniente, y tiene un corral al frente de 780 varas superficiales: produce en renta 200 rs.: se ha capitalizado por la Contaduría en 4,500 rs., y se ha tasado en 11,658 rs., por los que se subasta.

Núm. 73 del inventario.=Un molino con tres molares, denominado de Cotero, perteneciente á los propios de Villanueva, en el Ayuntamiento de Mazcuerras: ocupa una extension de Norte á Sur de 26 pies, é igual número de Oriente á Occidente: linda por Saliente con su calcera, y Norte prado de D. José Villa: produce en renta 86 rs.; se ha capitalizado en 1,935 rs., y se saca á subasta en 10,200, en que ha sido tasado.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Santander 27 de Febrero de 1856.=El comisionado principal, Ignacio Firmat.

MÁLAGA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 13 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Palacio y escribano D. Pedro Sanchez Ocaña, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 732 del inventario.=Molino harinero, situado en la calle de los Molinos, de la villa de Albaurin el Grande, procedente del caudal de la mesa capitular del cabildo catedral de Málaga: linda con huerto de los herederos de D. Miguel Enriquez, y con casa de D. Rafael Perez. Su superficie contiene 208 varas cuadradas, de las cuales 108 ocupa el molino, y las 100 restantes el patio y descargadero: ha sido tasado, con inclusion de su cerca, horno, atarjea, armadura, cárcabo y cuevas, en 17,050 rs. en venta, y en 1,250 rs. en renta: gana 1,200 rs., y por esta ha sido capitalizado en 27,000 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 731 del inventario.=Edificio conocido con el nombre de palacio obispal, situado en la plaza baja de Coin, perteneciente á la mitra de esta diócesis: linda con la iglesia de San Juan, con el compás de la misma, con casas de la calle de la Feria y con la callejuela de la Plaza: consta de 1,534 varas superficiales, puerta principal y vieja, bóveda, piso bajo de la izquierda con un balcon á la calle y una ventana al patio principal, antesala con puerta que comunica á otra sala en la cual hay una ventana con reja que da al patio. Frente á esta antesala hay otra puerta que da entrada á una sala y recibe su luz de una ventana con reja; á su izquierda hay otra puerta que da comunicacion á otra sala con balcon á la plaza. El piso principal consiste en una galería cubierta con dos ventanas, cuatro puertas medianas y una grande que da entrada á las habitaciones, y otra ventana de reja que da luz á la despensa, una sala con balcon á la plaza, otra con otro balcon á la misma, con puerta, mampara al oratorio, otra sala con puerta y balcon; otra con id. id., un cuartito con su puerta y dos balcones, otra sala con tres puertas y otra puerta mas á la galería, dos salas con sus puertas, un balcon y una ventana á la cocina. El edificio contiguo á la iglesia de San Juan contiene una bodega con 15 tinajas, las 8 útiles y las restantes inútiles, y una ventana con reja, y sobre esta bodega está el piso bajo con tres salas, dos puertas, tres balcones y dos ventanas. Sobre las habitaciones de este piso hay otras iguales con cuatro puertas, cinco balcones y una ventana con reja. La casa-cochera contiene solería, tabiques, puertas, ventanas, dos balcones, oficinas y tejado. El edificio que contiene las servidumbres consta ademas de ellas de una cocina grande con su chimenea, hornillas y dos hornos. Existe tambien una fuente con su pilar de piedra y lavadero, dotada con su correspondiente caudal de aguas, y en la puerta que da al compás hay tambien una palmera grande: está tasado todo este edificio con las pertenencias que quedan descritas, y con todas las demas que le puedan corresponder, en 157,733 rs. en venta, y en 5,840 rs. en renta, sobre cuya base se ha capitalizado en 131,400 reales, y no alcanzando al aprecio, por este deberá subastarse.

Núm. 798 del inventario.=Haza de tierra, en el partido del Humilladero, primero de la Vega de dicha ciudad, procedente del caudal de las monjas de Santa Clara de la misma: linda con haza de la Duquesa de Montellano, con el camino de Churriana, con el Humilladero, y con el camino de Alhaurin de la Torre, en cuyos límites se contienen 7 fanegas de tierra, sin casa ni albergue: arrendadas á José Estacio en 400 reales al año: ha sido tasada en venta en 23,400 rs., y en 1,145 rs. en renta, y habiéndose capitalizado por la que gana en 7,200 rs., por el aprecio deberá subastarse.

El molino harinero señalado con el núm. 732 está gravado con un censo de 108 rs. de réditos al aniversario que fundó el Sr. Vela Muñoz, con otro de 15 reales y medio al de D. Sebastian Estrada, y con otro de 8 reales y medio al de D. Cristóbal Abril; pero si apareciese alguna en lo sucesivo se indemnizará competentemente al comprador.

Estas fincas, aunque procedentes del clero, han sido tasadas en virtud de la Real órden de 10 de Setiembre último, por ignorarse sus cabidas y otras circunstancias para exactitud del anuncio.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun aparece de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Málaga 25 de Febrero de 1856.=Antonio de la Torre Bonifaz.

BARCELONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 14 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y escribano D. José Balduque, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 222 del registro.=Una casa, que perteneció al monasterio de religiosas de Santa María de Junqueras, de la órden militar de Santiago de la Espada, situada en la calle de Junqueras de la presente ciudad, que linda por el Norte con los menores Coroleu, por Mediodia con D. Jacinto Martí de Cerdeñs, por Oriente con D. Juan Anchon, antes huerto de San Francisco, y por Poniente con la calle de Junqueras. El solar que ocupa dicho edificio es poligonal irregular de 10 lados, de los que uno de ellos, de longitud de 42,6 palmos, es fachada con la cual traban dos medianerías, bajo los ángulos respectivos de 77° y 96° y con las longitudes de 63'6 y 49'4 palmos, á cuya distancia siguen dichas medianerías, formando los ángulos 176° y 177° y con las respectivas longitudes 133'6 y 39 palmos; al extremo de esta última se forma un ángulo saliendo 3'8 palmos, y bajo otro ángulo recto sigue la medianería con longitud 0'9 palmos, siguiendo bajo otro ángulo recto con la longitud de 60'9 palmos, cerrando por último la figura con una medianería, cuya longitud es de 30 palmos, y formando las laterales los ángulos de 99° y 84°. Este polígono, medido geométricamente, tiene 13,285 palmos cuadrados (501'925 centiáreas, inclusos los gruesos de fachadas y medianerías. Consta el edificio de bajos, principal con parte de terrado, segundo piso, y cubierta de tejado en parte, y terrado. Su construccion consiste en cimientos de mampostería, de fachada en parte de sillería, y el resto de ladrillo, tabiques de panderete, suelos de tablazon antigua, puertas, ventanas y vidrieras de varias clases, rejas, balcones de fierro, asi como tambien lo necesario para la limpieza y uso doméstico del edificio. Este se encuentra en regular estado, atendida su construccion, y la época antigua á que pertenece.

Esta finca ha sido tasada por los peritos en la cantidad de 252,984 rs. vn, valor en venta, y capitalizada por la Contaduría de Hacienda pública, hechas las deducciones prevenidas en la Real instruccion de 31 de Mayo último, bajo el tipo de la renta de 4,266'65 que anualmente produce, ha resultado su valor en venta de 95,999'63 reales, y siendo esta cantidad menor que la señalada por los peritos, se saca á subasta por el precio de tasacion.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sea rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Barcelona 23 de Febrero de 1856.=P. A. D. C. P., Francisco Font, sustituto.

VALLADOLID.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se expresará, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 3 949 del inventario.=Un molino harinero, de dicha procedencia y de los propios de Bamba, en término de dicho pueblo, titulado el Molino Nuevo: su fachada principal se halla al Mediodia: al Poniente linda con erial del mismo y camino de Villanubla, al Norte con la presa del mismo molino: consta de habitacion baja con los útiles necesarios para el movimiento de la máquina, entre ella hay una barra de hierro de peso como de 10 libras, su correspondiente palanca de madera, tambien un arcon de madera de pino con cerradura y llave, y un medio celemin y cuartillo en un pedazo, que está herrado: las dimensiones del molino son 43 pies de longitud y 27 y medio de latitud, encerrando su área 1,182 pies y medio cuadrados, las aristas del cuerpo no son muy sólidas, y su construccion algo antigua, hallándose en buen uso y útil en la actualidad para moler granos: tiene adquirida una propiedad dicho molino, sobre el rio Horneja, con cuyas aguas muele desde el sitio llamado la Barquilla de las Costas hasta donde se halla situada, que dista sobre medio cuarto de legua, teniendo ademas al lado del Oriente, y lindando con dicho molino, 148 estadales de 10 pies de lado, de tierra erial, y por el Mediodia y Poniente 68 estadales, que lindan con tierra de la Excma. Señora Condesa de Toreno y camino de Villanubla, arrendado á Martin Pascual, en 600 rs. anuales; ha sido capitalizado en 13,500 rs., y tasado en 20,800, por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Valladolid 24 de Febrero de 1856.=Eugenio Rodriguez del Olmo.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

RECTIFICACION.

Provincia de Huesca.

A virtud de reclamaciones que se han hecho á la Junta provincial de ventas por los términos ambiguos con que se halla redactado el anuncio del molino harinero de los propios de Monzon, se acordó por aquella rectificar dicho anuncio sin suspender la subasta que tendrá lugar en el mismo dia 25 de Marzo, sitio y hora designados en el *Boletin* núm. 24, correspondiente al 20 del actual, advirtiendo á los licitadores que dicho artefacto, en cuanto á la acequia que le da impulso, no tiene otros derechos ni mas obligaciones que las siguientes:

Limpiar y sostener la acequia, sus puertas, canales de madera y presa desde esta hasta el molino, para cuyo efecto, ni el coste de las obras que por roturas y hundimientos de los tablados ascendiese á mas de 564 rs. 24 maravedís el exceso que paga el Ayuntamiento de los productos del mismo molino, con obligacion de que han de correr continuamente por la acequia y seguir su curso dos muelas de agua, funcione ó no el molino, para que no falte riego á las tierras que se fertilizan con las aguas que salen de los cárcabos, con prohibicion de levantar los tajamanes de dicha acequia, ni de cortar ó impedir el curso de las aguas, con el pacto de preferir á los vecinos de Monzon en la molienda de un grano, sin alterar los derechos de moltura establecidos, que son los de medio almud por fanega del pais.

Huesca 28 de Febrero de 1856.=Francisco Sasot y Nogueras.=Es copia.=Azpilcueta.

SUSPENSION.

Por acuerdo de la Direccion general de ventas de bienes nacionales, se suspende la subasta de una casa en la ciudad de Toro, provincia de Zamora, y su plaza Mayor, núm. 60 del inventario, procedente de propios de dicha ciudad, y que debia tener efecto el 25 del actual.

Madrid 5 de Marzo de 1856.

ANUNCIO.

La Junta de venta de bienes nacionales de esta provincia, en sesion celebrada en el dia de ayer, se ha servido acordar, que en la parte de terreno, sito en la plaza de San Anton de esta ciudad, que se halla anunciado en venta bajo el núm. 269 de órden para el dia 10 de Marzo próximo, se enajena solamente el derecho de los llamados puestos ó sitios de vender, sin que por lo tanto el comprador á quien le fueren adjudicados, pueda construir edificio alguno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Zamora 27 de Febrero de 1856.

MADRID.

Propios.

No habiendo tenido postor las fincas que á continuacion se expresan, las cuales salieron á la subasta el dia 23 de Febrero último por el tipo en que fueron capitalizadas, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dispuesto que tenga nuevamente efecto por el tipo de la tasacion en el dia que se dirá.

Remate para el dia 27 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Antonio Ibarrola y escribano D. Juan Manuel Aguado, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Menor cuantía.

Núm. 233 del registro.=Una casa-fragua, hoy estanco, sita en la villa de Tielmes, y su calle de la Fragua, procedente de sus propios; que linda al Mediodia con la calle Real, y á Poniente con corral de los herederos de Petronila Rodriguez: tiene una superficie de 1,100 pies cuadrados: tasada en 1,600 rs., y capitalizada, por la renta de 292 rs. que produce anualmente, en 6,570 rs.: se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 436 del registro.=Una octava parte del molino harinero, llamado de Arriba, sito en las afueras de la villa de Morata de Tajuña, procedente de sus propios; que linda á Mediodía con la huerta de D. José Gutierrez, al Este y Oeste con el rio, y al Norte con tierra de D. Facundo Salcedo y camino que va al Batancillo: tiene el molino la superficie de 1,700 pies: ha sido tasada la referida octava parte en 2,475 rs., y capitalizada, por la renta de 180 rs. que produce anualmente dicha octava parte, en 4,050 rs.: se saca á subasta por la tasacion.

En el mismo dia y hora que en esta corte, se celebrará igual subasta de estas dos fincas en Chinchon, como cabeza de partido de los pueblos donde radican.

Estas fincas no estan afectas á carga alguna; pero si en lo sucesivo apareciere alguna, se indemnizará á los compradores.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855, á saber:

Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

LUGO.

Clero.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 7 de Abril de 1856, y hora de doce á una de la tarde, ante el señor Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Sebastian Cipriano de Castro, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Priorato de San Martin de Acoba, dependiente del cabildo de Lugo.

Núm. 271 del inventario.=Por 22 ferrados mensura (una hectárea, 22 áreas y 98 centiáreas) á labradío y prado con dos manzanos y algunos sauces, y en su centro una casa cubierta en parte de teja y destechada en otras, con su patio delante y entrada particular para la iglesia: horno, pajar, lagar, bodega, 3 cubas, y 3 tinas: 8 ferrados (44 áreas y 72 centiáreas) de huerta al Este de dicha casa y de la iglesia, y por sobre aquella y el camino de Ferreiros, un ferrado y 6 cuartales (9 áreas y 78 centiáreas) de prado nombrado Aira-bella: á continuacion de esta pieza, y subiendo al referido camino de Ferreiros, 40 ferrados (2 hectáreas, 23 áreas y 60 centiáreas) de viña, monte y soto de castañales, y un ferrado (5 áreas y 59 centiáreas) de monte, nombrado de Padela: constituye las piezas demostradas, que confinan unas con otras, una sola finca que no admite division: se tasó por los peritos en 340 rs. de renta y 6,120 en venta, y produciendo en arrendamiento 700 rs., la Contaduría verificó la capitalizacion en 12,600, que servirán de tipo para la subasta.

Iglesario de San Clodio de Rivas de Sil.

Núm. 3,677 del inventario.=El prado denominado de la Abadía, de 46 ferrados mensura (2 hectáreas, 14 áreas y 28 centiáreas): confina al Naciente con muro que lo divide de mas tierra del iglesario, Mediodía y Norte prado y labradío de D. Domingo Rodriguez Ogea y Doña Dionisia Martinez: se fertiliza con agua del arroyo de Real: por no estar deslindado ni conocerse su valor, lo tasaron los peritos en 800 rs. de renta y 14,400 en venta, capitalizándolo la Contaduría en la misma cantidad, tipo para la subasta.

Núm. 3,677 del inventario.=La finca que lleva el nombre de Abadía, de 97 ferrados (4 hectáreas, 51 áreas y 85 centiáreas) destinados á viña, y á una porcion de soto con 50 pies de castaños, cerrada sobre sí con mas terreno de D. Domingo Rodriguez Ogea y Doña Dionisia Martinez: confina al Naciente con camino de carro, Mediodía campo de la labradía, Poniente cementerio y Norte mas terreno de Ursula Gonzalez, D. Antonio Arías y otros: por no estar deslindada ni conocerse su valor, la tasaron los peritos en 800 rs. de renta y 14,400 en venta, capitalizándola la Contaduría en la misma cantidad, tipo para la subasta.

Iglesario de San Juan de Lejo.

Núm. 3,906 del inventario.=El prado denominado de Val de Rio, cerrado de sobre sí, figura triangular, su superficie muy declive, hace en mensura 18 ferrados 12 y medio cuartillos (una hectárea, 12 áreas y 98 centiareas), contiene 4 robles, y confina con prados de José Sierra y José Nuñez, y con el camino público que dirige á la iglesia de la parróquia: por no estar deslindado ni conocerse su valor, se tasó en 560 rs. de renta y 10,080 en venta, y la Contaduría lo capitalizó en la misma cantidad, que servirá de tipo para la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lugo 27 de Febrero de 1856.=P. I., Lino Pam.

LERIDA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 105 del inventario.=Un molino aceitero, que perteneció á los propios del pueblo de Juneda, sito en la calle Nueva del mismo: linda á Oriente con José Haimá, y á Mediodía, Poniente y Norte con la calle de la Balsa: tiene ocho prensas: su construccion piedra, tapia y ladrillo: su superficie 1,374 varas cuadradas, equivalentes á 960 metros 064 milímetros: tasado en 71,000 rs. vn. en venta, y 2,650 rs. en renta: capitalizado en 59,625 rs. Se subasta por la tasacion.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lérida 1.° de Marzo de 1856.=El comisionado principal de ventas, Marcelino Vallduví.

SALAMANCA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 8 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el juzgado de primera instancia del distrito del Mediodia y escribano D. José María Garamendi, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Religiosas.

Núm. 1,060 del inventario.=Una yugada de labor, de siete de que se compone el término de Palacios, distrito municipal de Carpio de Azaba, que perteneció á las religiosas comendadoras de Sancti-Spiritus de esta ciudad, pro-indiviso con los demas partícipes: consta todo el término de 613 fanegas en sembradura, y linda por Naciente con la dehesa de Pizarral, Norte con el rio Agueda, Poniente con ladera de Marialba, y Mediodia con término de Carpio. Dicha parte se halla arrendada á Eugenio Florez por la cantidad de 808 rs. anuales, cuyo arriendo vence en 8 de Setiembre proximo, y capitalizada por la Contaduría importa 14,544 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Salamanca 25 de Febrero de 1856.=Fausto María Arriaga.

CIUDAD-REAL.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Secuestro de D. Cárlos.

Núm. 157 del inventario.=Una dehesa, denominada Navas de la Condesa, con 6,511 fanegas de tierra para pastos, de segunda y tercera clase, ó sean 4,192 hectáreas y 56 áreas, situadas en término de la villa del Viso del Marques, procedente del secuestro de D. Cárlos, la cual tiene monte inútil, y se compone de los nueve quintos llamados Ejido Somero, Cortinas, Carneril, La Casa, Navezuelas, Ardoso, Retamoso, Aldehuelo y Tomilloso, con una casilla para los guardas: linda por Norte con la dehesa de Peña Cajo, Este término del Castellar y Aldea Quemada, Sur con el Tolmo, y Oeste posesiones particulares de dicha villa del Viso: está arrendada hasta 30 de Setiembre del corriente año en 28,040 rs.: ha sido capitalizada en 504,720 rs., y tasada en 539,990 rs., por los que sale á subasta.

Segun manifestacion de los peritos tasadores, no puede ser divisible la anterior dehesa, en atencion á que, siendo intransitable para los ganados la mayor parte de su terreno, se perjudicaria considerablemente su valor con dicha division.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Ciudad-Real 2 de Marzo de 1856.=Eugenio Peñafiel.

CACERES.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el dia y hora que se expresará la finca siguiente:

Remate para el dia 16 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribano D. Pio Rodriguez Moya, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 1.° del inventario.=La dehesa de Alcornocalejo, situada en término de la ciudad de Trujillo: consta de 826 fanegas, 2 celemines, 11 estadales de marco Real, que tasan los peritos en 162,300 rs. en venta y 8,115 rs. en renta: en ella y proindivisa con los demas interesados tiene una parte el hospital civil provincial de esta capital, que evalúan en 13,140 rs. de principal y 657 en renta, que es por lo que se enajena: produce ahora 526 rs. 36 céntimos: capitalizándose en 9,474 rs. 36 céntimos: linda toda la dehesa con las del Vallejuelo de Arriba, Valdelamadera, Rinconada, Hoyos y Campos de Portera: sirve de presupuesto la indicada tasacion de 13,140 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo último.

La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cáceres 27 de Febrero de 1856.=Luciano Mateos.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Instruccion pública.

Núm. 10 del inventario.=Una casa en la calle de Pintores, de esta capital, señalada con el núm. 31, procedente del Instituto de segunda enseñanza: linda por la derecha con la de los herederos de D. Francisco Sales Muñoz, y por la izquierda con otra de los de D. Miguel Cornejo: comprende una área ó solar de 6,358 pies cuadrados, de los que 1,575 son del corral: consta de planta baja y principal, con una cocina y otra pieza entresuelo, siendo en bóveda los pisos de estas dos piezas y el de la galería alta de alrededor del patio, y chillados los de la segunda planta: el estado de la fábrica es en general bastante bueno, si se exceptúan los medianiles del corral y las armaduras ó tejados: el de los chillados es regular, y el de carpintería, puertas, ventanas y herraje mediano: se ha capitalizado, por 3,000 rs. de renta, en 67,500 rs., pero para la venta sirvió de tipo la de 72,938 rs.: sacándose nuevamente á la subasta por órden de la Direccion general de ventas por la cantidad en que se remató en la primera subasta, advirtiendo que dicha casa la lleva arrendada la viuda de D. Juan Beltran en la cantidad de 4,010 rs. anuales, en 181,000.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que sea rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion,

Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cáceres 1.° de Marzo de 1856.=Luciano Mateos.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion del 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Instruccion pública.

Núm. 2 del inventario.=Una casa en la plaza de Cáceres, que se halla situada la Administracion de Correos: procede del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia por la obra pia de Roco: hace esquina por derecha á la calle Zapatería, y por la izquierda á la plazuela del Duque: es de planta baja, principal y segunda, con un cañon de bóveda: su área es de 2,84 pies: la tasan los peritos en 49,266 rs., y se capitaliza por su renta de 3,300 rs., en 74.250 rs.

Núm. 4 del inventario.=Una casa en esta capital, calle de la Obra Pia, procedente del Instituto de segunda enseñanza: comprende una área de 1,498 pies cuadrados, con planta baja, principal, azotea y desvanes trasteros: hace esquina á la derecha con la plaza del Aire, lindando por la izquierda con casa núm. 3 de igual pertenencia: la tasan los peritos en 14,236 rs.: está habitada por D. Antonio Ocampo, y se capitaliza por 1,300 rs. de renta, en 29,250 rs.

Núm. 6 del inventario.=Una casa en esta capital, calle de la Obra Pia, núm. 1, procedente del Instituto de segunda enseñanza: linda con la del núm. 2, de expresada dependencia: la habita D. Antonio Pino: consta de 849 pies cuadrados, con planta baja y principal: la tasan los peritos en 6,752 rs., y se capitaliza, por 550 de renta, en 12,375 rs.

Núm. 8 del inventario.=Una casa en esta capital, calle de la Obra Pia, del Instituto de segunda enseñanza: linda por la derecha con casa núm. 8, de la misma procedencia, y hace esquina por la izquierda á la calle de la Gloria: la habita D. Matías Rosado: consta de 804 pies cuadrados, y es de planta baja y principal con azotea: la tasan los peritos en 7,821 rs., y se capitaliza, por 730 reales de renta, en 16,425 rs.

Núm. 9 del inventario.=Una casa en esta villa de Cáceres, calle de la Obra Pia, núm. 8, del Instituto de segunda enseñanza: consta de 1,433 pies cuadrados, haciendo planta baja y principal: linda por la derecha con las traseras de la casa del mismo establecimiento de la calle de Tiendas, y por la izquierda con la del núm. 7: la lleva arrendada D. Juan Perez: segregada la cuadra y pajar, que se une á la referida casa calle de Tiendas, la tasan los peritos en 9,134 rs., y se capitaliza, por 804 rs. de renta, en 18,090 rs.

Núm. 24 del inventario.=Una casa en esta capital calle de Fuente Nueva, que linda con otras de D. Antonio Suarez y D. Bartolomé Lopez: la lleva arrendada Don Juan Borrego: procede del Instituto de segunda enseñanza, y consta de 1,897 pies cuadrados de planta baja, principal y habitaciones de entresuelo: la tasan los peritos en 9,494 rs., y se capitaliza, por 810 rs. de renta, en 18,225 reales.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si aparecieren, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cáceres 1.° de Marzo de 1856.=Luciano Mateos.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los diez años inmediatos, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los dias y horas que se citan.

Madrid 8 de Marzo de 1856.=El comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calvo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, acordada por ante el escribano de los del número de la misma el licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, en consecuencia de lo resuelto por el representante de la viuda y heredera de D. Julian Seco y Sanchez, en conformidad con la gestion de algunos de los acreedores á los bienes de su testamentaría en la junta general celebrada el dia 25 del mes último, ha sido declarada en concurso voluntario, y nombrados síndicos interinos del mismo al Sr. D. Ildefonso Salaya, D. José Seco, y como adjunto dicho representante, que lo es D. Luis Gonzalez Martinez, en cuya razon, por el expresado Sr. Juez se ha mandado convocar á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la citada testamentaría, hoy concurso voluntario, de D. Julian Seco y Sanchez, para que lo hagan valer segun corresponde por medio de procurador y poder bastante en la susodicha escribanía, y término de 30 dias, que han de contarse desde el siguiente al en que este llamamiento se publique en la *Gaceta* de esta corte, concurriendo al siguiente, tambien útil, en que finalice dicho término, á la junta general que ha de celebrarse en el propio juzgado y hora de las doce de su mañana; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.° de Marzo de 1856.=García. 824

D. Mariano del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á todas y cada una de las personas que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía fundada por D. Eusebio Barrigon y su mujer Doña María Antonia Montiano, vecinos que fueron de Mucientes, en la iglesia parroquial del mismo, en 11 de Junio de 1774, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia de Valladolid y *Gaceta de Madrid*, acudan á este juzgado y escribanía del infrascrito á deducirle por medio de procurador de los de él con poder bastante.

Dado en Valoria la Buena á 24 de Febrero de 1856.=Mariano del Valle.=Por su mandado, Leonardo Alonso. 832

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, refrendada del escribano de número de la misma D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por defuncion intestada de Doña Juana de Torres y Barchino, natural de esta corte, que falleció en ella siendo soltera y de 60 años de edad, habitando en la calle de las Infantas, núm. 25, el dia 13 de Junio de 1855, á fin de que acudan á deducirle en forma en dicho juzgado dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento de pararles, caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1856.=Felipe José de Ibabe. 893

Licenciado D. Nicolas Casanova, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Leon.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que con la advocacion de San Froilan fundó en la iglesia parroquial de San Andres del pueblo de Grulleros, perteneciente á este mi juzgado, el licenciado D. Froilan Martinez, párroco que fue del mismo, para sus parientes, á fin de que comparezcan ante mí y oficio del escribano que refrenda á deducir el que tuvieren á dichos bienes en el preciso término de 30 dias, pasados los cuales se proveerá en ausencia y rebeldía de los no comparecientes, pues así lo he acordado en providencia dada en los autos á instancia de D. Manuel Pellitero, vecino de Ardon.

Dado en Leon á 29 de Febrero de 1856.=Nicolas Casanova.=Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo. 845

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se convoca á junta general de acreedores al concurso de bienes de Doña Josefa Lorieri; y para que tenga efecto se ha señalado el dia 12 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte. Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que llegue á noticia de los interesados para que asistan á dicha junta personalmente ó por medio de apoderados en forma; bajo apercibimiento de que el que no lo haga tendrá que pasar por lo que acuerde la mayoría de los concurrentes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.° de Marzo de 1856.=Ignacio Palomar. 846

D. Luis Martinez Laviesca, benemérito de la patria, caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con otras varias cruces de distincion cívica, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos y cualesquiera que se crean con derecho á los bienes que constituyen la memoria que con el título de misas y aniversarios fundó el presbítero Racionero de esta santa iglesia catedral D. Martin Motilba, y de que fue el de la propia clase el último poseedor D. Tiburcio Marco, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de los mismos en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este mi juzgado y oficio del infrascrito escribano á alegar y deducir su derecho, pues que si lo hicieren se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, y no haciéndolo en dicho término, y pasado que sea, proseguiré en los autos que estoy siguiendo á instancia de Manuel Motilba, vecino del lugar de Tórtoles, que se ha opuesto á los referidos bienes, sin mas citarles y emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Tarazona á 26 de Febrero de 1856.=Luis Martinez Laviesca.=Por su mandado, Juan Antonio Jimenez. 847

D. Juan de Dios Gonzalez de la Torre, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que está dotada la segunda capellanía fundada en la parroquial de Santiago de esta ciudad por Doña Mariana Romero, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan por medio de procurador con poder bastante ante el juzgado de primera instancia de esta referida á ejercitar sus acciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo mandado por providencia de 21 del corriente á virtud de la demanda promovida por D. Francisco Ramon Cañete en reclamacion de la propiedad de los citados bienes.

Andujar 23 de Febrero de 1856.=Juan de Dios Gonzalez de la Torre.=Por mandado de S. S., Pedro Gomez Cledera. 848

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada por el escribano de número D. Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes del difunto D. Eugenio Dafauce ya sea en concepto de herederos ó acreedores, fin de que en el término de 20 dias acudan á dicho juzgado y escribanía á deducir las acciones de que se crean asistidos en legal forma; bajo apercibimento de que trascurridos sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. 849

A voluntad de los interesados en la testamentaría de D. Rafael Tundidor Flores, y en virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del escribano de número D. Miguel Diaz Arévalo, se saca nuevamente á subasta una casa en esta capital, calle de Silva, núm. 7 nuevo, 18 antiguo, manzana 456, que comprende 1,089 pies superficiales, retasada en 80,516 rs., y para su remate está señalado el dia 14 del actual á las doce en la audiencia de S. S. Los títulos de la finca y pliego de condiciones los pondrá de manifiesto dicha escribanía, calle Mayor, núm. 104, todos los dias no festivos de doce á dos.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 5 de Marzo de 1856.=Miguel Diaz Arévalo. 868

D. Braulio Guijarro, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á todos los que se crean con derecho á la libre adjudicacion de los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la Puebla de Montalvan y su ermita de Nuestra Señora de la Paz por Don José de Mora Mayorga y Valle en 26 de Enero de 1709, para que dentro de dicho término comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascrito á deducir el de que se crean asistidos; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrijos á 1.° de Marzo de 1856.=Braulio Guijarro.=Por mandado de S. S., Juan José del Pozo. 866

D. Antonio Inda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia y bienes de Javiera Salinas, mujer de Miguel Ozcariz, ya difunta, y vecina que fue del lugar de Artariani en el valle de Orba, y especialmente á los parientes de la misma, llamados á su sucesion abintestato, para que dentro del término de 30 dias, desde el afijamiento en el *Boletin oficial* de esta provincia de Navarra y en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en mi Tribunal á deducir las razones que en su favor les convenga en el expediente promovido á instancia de su dicho marido Miguel Ozcariz, en solicitud de adveracion de la disposicion testamentaria que la expresada Javiera Salinas hizo ante el párroco interino de dicho lugar D. Bonifacio Lopez y dos testigos el 22 de Julio último, y si parecieren serán oidos y se les guardará justicia, y en otro caso, sin mas citarles ni emplazarles, se procederá á lo que haya lugar y corresponda. Y para que llegue á su noticia mando fijar un tanto de este edicto en las puertas de este Tribunal, otro en las de la Casa consistorial de Artariani, otro en el *Boletin oficial* de la provincia y otro en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Tafalla á 12 de Octubre de 1855.=Antonio Inda.=Por su mandado, Florencio Cadena. 867

D. José María de Coca, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Posadas y su partido judicial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía familiar que en la iglesia parroquial de Palma del Rio fundó el licenciado D. García Zeballos, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se haga el anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se personen en este juzgado por medio de procurador, apoderado en debida forma, á deducir el que les asista; en la inteligencia que pasado dicho término se sustanciará el expediente que se ha promovido á instancia de D. Juan Ceballos y hermanos, vecinos de la referida villa de Palma, sobre preferente derecho á la indicada capellanía, y les parará el perjuicio que hubiera lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Posadas 12 de Febrero de 1856.=José María de Coca.=Por mandado del Sr. Juez, Manuel Sanchez de Toro. 873

Por providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia que ha sido del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano de número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza por segundo término de ocho dias á D. José Setien, D. Gerónimo Rodriguez, D. José Matarrubio y D. José Ligero, cuyo domicilio y paradero se ignora, y á cualquiera persona en cuyo poder obren las acciones números 36, 46, 48, 55 y 67 de la sociedad minera «La Teresita», á fin de que acudan al dicho juzgado y escribanía los primeros cuatro á evacuar el traslado que se les ha conferido de la demanda que entabla dicha sociedad sobre pago de dividendos ó caducidad de dichas acciones, y los demas á usar de su derecho en la forma conveniente; bajo apercibimiento.

Madrid 3 de Marzo de 1856.=Miguel del Castillo y Alba. 875

Por providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez que ha sido de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza por segundo término de ocho dias á D. Ecequiel Selgas, D. Tomas Raya y D. Manuel Colodro, cuyo domicilio y paradero se ignora, y á cualquiera persona en cuyo poder existan las acciones números 20, 45 y 46 de la sociedad minera *El Pluton*, á fin de que acudan á dicho juzgado y escribanía los tres primeros á evacuar el traslado que se les ha conferido de la demanda interpuesta por la expresada sociedad sobre pago de dividendos ó caducidad de acciones, y los demas á ejercitar su accion y derecho en la forma que tengan por conveniente; bajo apercibimiento.

Madrid 3 de Marzo de 1856.=Miguel del Castillo y Alba. 877

D. José María Navarro, Juez de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la obtencion y goce en concepto de libres de los bienes que constituyen las capellanías colativas que en la parroquial de la villa de Arganda fundó y dotó el presbítero licenciado D. Mateo Crespo, la una en 24 de Julio y la otra en 30 de Noviembre de 1724, á cuyo goce llamó en primer lugar á su sobrino carnal Estéban Crespo, hijo de Andres y Ana Rendero, y á los hijos y descendientes de estos, y les cito y emplazo para que en el término de 30 dias, contados desde este anuncio, acudan á este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo procederé á lo que haya lugar en el expediente promovido para la adjudicacion de los expresados bienes.

Dado en Chinchon á 29 de Febrero de 1856.=Licenciado José María Navarro.=Por mandado de S. S., Nicolas Segovia. 865

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta corte, D. Vicente Sebastian García, refrendada por el escribano del número, Sr. D. Basilio María de Arauna, se ha acordado la convocatoria á una junta general de acreedores á los bienes de la testamentaría de D. Eugenio Dafauce, que se ha de celebrar en el dia 4 de Abril próximo, á las doce del medio dia, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte. Lo que se hace público y notorio por medio de este anuncio, para que sirva de citacion á los acreedores ausentes ó ignorados, y que no puedan alegar ignorancia. 850

Por providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia que ha sido del distrito de Palacio de esta corte, y escribano D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza por segundo término de ocho dias á D. José Merced, cuyo domicilio y paradero se ignora, y á cualquiera persona en cuyo poder existan las acciones números 1, 2 y 3 de la sociedad minera «La Chata», y 36 y 46 de la denominada «Vasco Madrileña,» á fin de que acudan al expresado juzgado y escribanía en el repetido término el Merced á contestar las demandas interpuestas por dichas sociedades, y los demas á usar de su derecho en la forma que tengan por conveniente, bajo apercibimiento.

Madrid 3 de Marzo de 1856.=Miguel del Castillo y Alba. 878

Por disposicion del juzgado de primera instancia de esta villa de Egea de los Caballeros y su partido, se venderán en pública subasta y rematarán en favor del mejor postor el dia 7 del próximo viniente mes de Abril á las once de su mañana en la salas de audiencias de este Tribunal, tres números de bienes que sitúan en esta villa y sus términos, y fueron del ahora difunto D. Francisco Lacumba, para pago de créditos á Pascual Vicastillo, de este vecindario, y D. Sebastian de Lacumba, de la ciudad de Tarazona, calificados en el proceso de aprehension y su artículo de propiedad, seguido en dicho juzgado y por el oficio del refrendatario, á saber:

Una casa en la calle de Herrerías, confrontante con la de Fermin Murillo, calle pública, y paso llamado de la Tajada, apreciada en 24,000 rs.

Una viña en la Vega de Luchán, de 57 áreas y 22 centiáreas, confrontante con el rio Arba de Biel, viña de Mariano Guallar y acequia, apreciada en 510 rs.

Un abejar despoblado de abejas en la Vega de Luchán, confrontante con el monte comun á la vista de la carretera que guia al molino, y apreciado en la cantidad de 1,600 reales vn.

Dado en la villa de Egea de los Caballeros á 26 de Febrero de 1856.=Juan Maisas.=Por su mandado, José Marzo. 851

D. Francisco de Pablo Blanco, Juez en comision de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y su partido por la Reina constitucional (Q. D. G.)

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía de misas servidera en la iglesia parroquial de los Santos Mártires de esta capital, fundada por D. Francisco Galin en 23 de Setiembre de 1795, para que dentro de dicho término parezcan á deducir su accion en los autos entablados por este mi juzgado y escribanía del infrascrito á instancia del presbítero D. Francisco Galin, sobre declarar desamortizados los bienes de dicha dotacion.

Dado en la ciudad de Málaga á 12 de Febrero de 1856.=Francisco de Pablo Blanco.=Por mandado de S. S., licenciado Francisco de Avila. 856

D. Francisco Muñoz y Plaza, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Cañete las Torres por Juan Perez Frances, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan á deducirlo en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por mi auto de ayer á instancia del señor D. José Lopez Zapata, vecino de la ciudad de Córdoba, en la que ha producido pidiendo la adjudicacion de los indicados bienes.

Bujalance 22 de Febrero de 1856.=Francisco Muñoz.=Por mandado de dicho señor, Pedro de Herrero. 874

Por providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia que ha sido del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza por segundo término de ocho dias á D. Nicolas Asenjo y Don Manuel Colodro, cuyo domicilio y paradero se ignora, y á cualquiera persona en cuyo poder existan las acciones números 27, 28 y 95 de la sociedad minera «San Felipe», á fin de que acudan al dicho juzgado y escribanía en el citado término, los dos primeros á evacuar el traslado que se les ha conferido de la demanda que entabla la referida sociedad sobre pago de dividendos ó caducidad de las acciones, y los demas á usar de su derecho en la forma que tengan por conveniente; bajo apercibimiento.

Madrid 3 de Marzo de 1856.=Miguel del Castillo y Alba. 876

D. Félix Cantalicio Prat, Juez de primera instancia de esta villa de Utrera y su partido &c.

Por el presente se convoca, cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la iglesia de los Palacios por Francisco Orellana, para que en el término de 30 dias se personen en este juzgado á deducirlo por medio de procurador suficientemente apoderado; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Utrera 5 de Enero de 1856.=Félix Cantalicio Prat.=Por su mandado, Antonio Camporedondo. 880

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada en 10 de Marzo de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Léese por el Sr. Gaminde su voto particular al proyecto de ingresos presentado por el Sr. Ministro de Hacienda.

Orden del dia. Se aprueban las bases primera, tercera, cuarta, quinta y sexta de la ley de Diputaciones y Ayuntamientos.—Se desechan algunas enmiendas á la base sétima.

Orden del dia para mañana. La discusion pendiente, y para pasado mañana á primera hora el presupuesto de ingresos y los votos particulares, y se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **SANCHEZ DEL ARCO**: Tres interpelaciones hay pendientes sobre la provincia que tengo el honor de representar. La primera relativa á la prision arbitraria de los lonjistas de Cadiz; la segunda á la disolucion del Ayuntamiento de Arcos, y la tercera á un reparto de tierras que se ha hecho contrariando la ley de desamortizacion. Han trascurrido dos meses; y como el Gobierno no ha contestado sin duda por causas legítimas, en union de otros seis Sres. Diputados, voy á presentar una proposicion á las Córtes para que estas se sirvan declarar como grave la remocion de los obstáculos que impiden la buena administracion de la provincia de Cádiz. Desearia que la mesa se sirviese decirme si considera esta proposicion fuera de los límites que las Córtes han puesto á la órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sabe V. S. que en órden á interpelaciones hay una gran exactitud para no anticipar unas á otras. La de S. S. me parece que es la primera de que el Congreso se ocupará el sábado.

El Sr. Gaminde leyó su voto particular sobre el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda para nivelar los ingresos con los gastos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia: Continúa la discusion pendiente sobre bases de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Los señores que han impugnado el dictámen de la comision han pretendido demostrar sin dar pruebas de ello que las bases propenden á una centralizacion perjudicial y peligrosa, y han querido que los Ayuntamientos y Diputaciones sean cuerpos esencialmente políticos, fundándose en que lo son actualmente.

El Sr. Salmeron dijo el otro dia que la comision se debiera haber colocado en un término medio entre los partidos extremos, cuales eran el absolutista y el republicano que tenian exigencias enteramente opuestas, pues el primero tiende á una centralizacion completa y el otro á la descentralizacion en el mas alto grado. De manera que segun S. S., el partido no puede querer ni la centralizacion absoluta ni la excentralizacion ilimitada. Cabalmente esto es lo que ha hecho la comision, y á la verdad no encuentro en qué puede fundarse la impugnacion de S. S.

El Sr. Arriaga quiso probar que las bases presentadas por la comision estaban fuera de los principios del partido progresista, y dijo que la ley que presentábamos era la ley de la esclavitud.

Tanto uno como otro señor se hicieron cargo de la historia de las municipalidades, y yo creo que no querrian que hubiésemos adoptado ni los Consejos de Jericó y Troya, ni el Consejo de la antigua Roma, ni las municipalidades del tiempo del Cardenal Cisneros, ni aun las que hemos tenido al principio de este siglo. Nosotros hemos partido de la Constitucion del año 12, primer Código político conocido en España, en el que tratándose de los Ayuntamientos, dice que para el gobierno interior de los pueblos habrá Ayuntamientos nombrados por los vecinos, lo cual dice terminantemente que sus atribuciones no serán políticas. Respecto á las Diputaciones provinciales dice que en cada provincia habrá una Diputacion para promover su prosperidad, presidida por el Jefe político, y en la misma Constitucion se dice que el Gobierno político de la provincia residirá en un Jefe superior nombrado por el Rey en cada provincia. Véase pues cómo segun la Constitucion del año 12, ni los Ayuntamientos, ni las Diputaciones provinciales tienen nada que ver en el órden político.

Se incurre en el error de creer que la ley de 3 de Febrero del año 23 establece la descentralizacion mas completa. Esa ley es conforme á los principios de la de 23 de Junio del año 13, cuyos fundamentos me voy á permitir leer, y es de advertir que se redactó por la misma comision que redactó las bases de la Constitucion. (Lo leyó.) Las Córtes ven que la ley municipal del año 23 no es una ley nueva: no es mas que la reforma de la ley del año 13 presentada por el Sr. Moscoso de Altamira, que era entonces Ministro de la Gobernacion. Comparando una y otra ley, se ve que la del 23 no es mas que la del año 13, introduciendo varias reformas en ella.

¿Cómo se dice que en las bases que hemos presentado no estan consignadas las opiniones del partido progresista? En la discusion de la ley municipal del año 40 ¿qué opiniones sostuvo el partido progresista representado por los Sres. Argüelles, Calatrava y otros que han sido la honra de nuestra patria? Las Córtes van á oirlo. (Leyó.)

Se presentaron varias enmiendas, y una de ellas fue sostenida por el dignísimo Sr. Argüelles, y en todas ellas se ve que la opinion que tenia el partido progresista en el año 40 era que los acuerdos que tomaran los Ayuntamientos sobre los asuntos de gobierno interior de los pueblos que se les encomendaban necesitaban la aprobacion del Gobernador de la provincia. ¿Y qué decimos nosotros ahora? Que los acuerdos tomados segun las leyes sean ejecutorios. Véase si es mas favorable lo que nosotros proponemos. ¿Y qué decia el Sr. Calatrava en un discurso brillante que pronunció en una de aquellas sesiones. (Leyó.) Tampoco creo que se recusará el testimonio del digno Sr. Calatrava; y despues de esto ¿será justo reconvenirnos diciendo que las bases que presentamos no estan conformes con los principios del partido progresista? Nosotros dejamos al municipio toda la libertad é independencia que jamas ha tenido para la administracion de la cosa pública, sin que pueda ser un inconveniente para todo lo que pueda redundar en bien del pais. ¿Qué motivo hay pues para decir que hemos traido la ley de la esclavitud?

Las bases presentadas podrán tener un defecto, pero en su esencia, en la parte filosófica son inatacables por los hombres del partido progresista. Comprendo que las ataquen los hombres de los partidos extremos, pero no los del partido progresista. Estas bases son mas progresistas que todo lo que se ha venido sosteniendo hasta aquí, mas progresistas que la ley de 3 de Febrero.

Si pasamos á la organizacion de las Diputaciones provinciales podrá decirse que no tienen la inmensa amplitud de administracion que las concedia la ley de 3 de Febrero; pero téngase presente que la reforma que se ha hecho ha sido por dar mayor influencia al municipio, sin lastimar la de la provincia, y esto seguramente no puede ser un cargo para la comision.

Se ha dicho que establecemos una base, en virtud de la cual podrá el Rey suspender una Diputacion provincial. ¿Hemos inventado esto nosotros? Es un artículo de la Constitucion del año 12, el 336, en que se disponia que el Rey podia suspender á una Diputacion dando parte á las Córtes; y nosotros proponemos que el Rey podrá suspender, por motivos justos, á una Diputacion provincial; pero el Gobierno deberá dentro de los 30 dias siguientes presentar un proyecto de ley para disolver la Diputacion suspendida; y si no, pasarlo al Tribunal Supremo de Justicia: y si en el término de los 30 dias no se hubiese tomado alguna de las disposiciones que se previenen, la Diputacion suspensa volverá al ejercicio de sus funciones. ¿No es esto mas lato? ¿No es esto progresar? Los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales tienen la parte que deben tener en lo político, pues se les da la intervencion necesaria y conveniente en la formacion de las listas electorales, y en la autorizacion que se les da para que no repartan las contribuciones que no esten votadas por las Córtes.

Se consigna tambien en la Constitucion que haya cuerpos de Milicia Nacional que deberán organizar los Ayuntamientos: ¿con qué razon se dice que hemos presentado las bases para una ley de esclavitud? Voy á concluir, pero rogando al Sr. Arriaga que tenga la bondad de rectificar esas duras y crueles palabras, pues no ha tenido razon ni justicia para pronunciarlas, y suplico á las Córtes se sirvan proceder al exámen detallado de las bases que hemos tenido el honor de presentar.

El Sr. **ARRIAGA**: No pensaba rectificar, pero la manera con que ha concluido el Sr. Gonzalez de la Vega me obliga á ello, aunque creo que no habia necesidad, porque al concluir mi discurso dije que hacia justicia á los señores de la comision, pero que en mi concepto habian partido de un principio que no debian, el cual los habia conducido al terreno en que se habian colocado. Dije que no era conforme con los principios del partido progresista, porque en mi opinion esta ley coloca toda la accion en el Gobierno y en las Córtes, no dejando ni al municipio ni á las Diputaciones provinciales la vida política que deben tener.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: El dictámen de la comision se funda en el preámbulo de la ley municipal vigente, escrito por hombres irrecusables, como son los Sres. Calatrava, Muñoz Torrero, Argüelles y otros semejantes, y creo que S. S. no negará á estos señores el título de progresistas.

Habiendo hablado tres señores en pro y tres en contra, se procedió á la discusion por bases, y en contra de la primera dijo

El Sr. **LAFUENTE**: Ruego á la comision se sirva acoger con benevolencia las observaciones que voy á hacer respecto al método que ha seguido en la colocacion de las bases. En mi juicio ha invertido de tal manera el órden, que lo que ha colocado por base última debia ser la primera, y la primera la última. Dice la 14, ó sea la última, que los Ayuntamientos serán corporaciones económico-administrativas, y sin entrar en el fondo de la cuestion diré que lo mas natural y lógico era empezar por dar la definicion de las corporaciones á quienes se iban á dar estas ó las otras atribuciones.

Colocada esta base en último lugar despues de haber acordado las atribuciones, ó es innecesaria ó es un corolario de lo que anteriormente se ha dicho. En cuanto á la primera, que es la que ahora se discute, diré que la comision no ha meditado bastante bien lo que sienta en la primera parte de la base. Esta va á formar parte de la ley fundamental, y por lo tanto lleva cierto sello de estabilidad, y diciendo que se conservarán los Ayuntamientos que actualmente existen, habrá un libro, que será la Constitucion, que estará diciendo á los pueblos que se convocarán siempre los Ayuntamientos que actualmente existen.

Si estos no han de poder reformarse, es inútil la segunda parte de la base en que se reconoce la facultad de variar estas corporaciones por los trámites que en ella se establecen. Creo pues que en el caso de existir esta base, que en mi concepto no deberia ser mas que un artículo transitorio de la ley orgánica, deberia ser la última, y la última la primera.

Si la comision cree justas estas observaciones, podria hacerse la variacion que propongo, y creo que ganaria mucho el dictámen: de otra manera, estando muy cerca de la comision en lo que propone, tendré el disgusto de votar en contra solo por una falta de órden.

El Sr. **FALERO**: El Sr. Lafuente, literato muy aficionado al método en todas las cosas, y académico ademas, ataca á la comision por haber faltado á esos principios en la redaccion de su dictámen. Voy á dar las razones que ha tenido la comision para presentarlas como las ha presentado. A la comision le ha parecido lógico y natural hablar primero de las atribuciones que han de tener esas corporaciones populares, porque si se hubiese puesto segun quiere el Sr. Lafuente, se cerraria la puerta á todas las demas atribuciones con que se quisiera investir á esas corporaciones.

Es cierto que en la primera parte de la base que se discute se dice que se conservarán los Ayuntamientos que hoy existen, y en eso no se hace mas que reconocer un derecho que los pueblos tienen; y en cuanto á si debe ponerse como un artículo transitorio en la ley, solo diré que la existencia de los Ayuntamientos para los pueblos es lo mas vital que puede imaginarse. Por esa base se conserva á los Ayuntamientos que existen, y se deja á los pueblos amplitud libérrima para que, si no quieren tener Ayuntamiento, pidan su supresion y la agregacion á otros, así como á los que no le tienen se les deja la facultad de solicitarlo.

El Sr. Lafuente comprenderá en su buen juicio que no ha habido esta falta de método que ha supuesto; y si hubiera presentado alguna enmienda á la base, la comision la hubiera estudiado y hubiera dado su dictámen sobre ella.

El Sr. **LAFUENTE**: No creia que una cuestion de método podia ser objeto de la solemnidad de una enmienda. Por lo demas, me parece que lo primero debe ser la definicion de una cosa, y despues las condiciones y cualidades que debe tener.

Yo no digo que se prive á los pueblos que hoy tienen Ayuntamiento del derecho de tenerlo. He dicho que este no es el lugar oportuno de esa disposicion, y que se ha puesto en una base estable lo que deberia haberse consignado en un artículo transitorio.

El Sr. **MARTINEZ FALERO**: Si es primero ser que determinar las condiciones de ese ser, primero es que haya Ayuntamientos que decir que sean corporaciones económico-administrativas.

Nosotros hemos querido que los pueblos no puedan ser regidos sino por Ayuntamientos, y por eso hemos redactado la base en los términos en que se encuentra.

El Sr. **FIGUERAS**: Siento no poder entrar en la totalidad, pero debo decir que creo que esta ley está hecha con los principios del partido moderado, y es una de las decepciones que nos prepara el progresista. La division territorial se hizo cuando habia una guerra civil, y era preciso que se ejecutara como se ejecutó para que la accion del Gobierno llegase al último rincon de la Monarquía; pero esa division actualmente es mala, y todavía es peor la division municipal. Pues bien: esta division municipal mala, la base tiende á perpetuarla diciendo que se conservarán Ayuntamientos en los pueblos donde hoy existen. Por esto quisiera que la comision dejara al poder ejecutivo esa division oyendo á los pueblos y Diputaciones; y en caso de no conformidad, al Consejo de Estado.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Es cierto que la division territorial es defectuosa; hay ademas gran número de Ayuntamientos que no pueden soportar sus cargas; pero lo que quiere el Sr. Figueras está en la base. Habria perturbacion en el pais si no se dijera: hoy por hoy se conservan todos los Ayuntamientos, y despues la ley fijará los trámites para hacer variaciones. Esos trámites son los que el Sr. Figueras acaba de indicar; pero eso vendrá en la ley.

El Sr. **FIGUERAS**: Comprendo lo que el Gobierno y la comision quieren; pero no está bien expresado en la base. Aquí deberia fijarse la manera de proceder á la division municipal.

El Sr. **SUAREZ** (D. Gregorio): Señores, es fácil decir que aquí hemos hecho una ley con los principios moderados; pero no es tan fácil probarlo, y yo desafío al Sr. Figueras á que lo pruebe. Y si S. S. tiene en cuenta los antecedentes de las personas que han formado estas bases, comprenderá que ha sido injusto en su ataque.

Dice el Sr. Figueras que no podrá hacerse reforma alguna si se dice que se conservarán los Ayuntamientos. Esto ya se ha contestado: podrá haber alguna impropiedad de estilo; pero el espíritu de la base es que se reconocen por ahora los Ayuntamientos que existen, sin perjuicio de las modificaciones que introduzca la ley. Ademas, al hablar de las Diputaciones se dice que la formacion de nuevos Ayuntamientos y la supresion de los existentes se someterán á la aprobacion del Gobierno.

El Sr. **FIGUERAS**: ¿Cuándo han estado privados los Ayuntamientos del derecho de representacion política mandando los progresistas? Nunca: solo los moderados se le quitaron, y ahora la comision propone otro tanto. Por esto he dicho que se han tomado para estas bases las doctrinas moderadas.

El Sr. **SUAREZ**: La oposicion que los progresistas hicieron á la ley de Ayuntamientos moderada consistió principalmente en el nombramiento de Alcaldes.

El Sr. **PEÑA**: La base es contradictoria, ilógica é inconveniente: tiene por objeto desenvolver los artículos constitucionales que se refieren á las corporaciones municipales y provinciales; y por lo mismo, la comision deberia recordar que hay un artículo constitucional que consigna la existencia de los Ayuntamientos. ¿Qué necesidad habia pues de decir que seguirán los Ayuntamientos actuales?

La base dice: «Se conservarán todos los Ayuntamientos actuales»: Si hay una base constitucional que dice esto, ¿quién podrá proponer en adelante una variacion? Luego añade la base que puede suprimirse algun Ayun-

tamiento; y si es esto lo que queria la comision decir, tiene bastante con esta segunda parte.

La base ademas es demasiado vaga. La cuestion de crear ó suprimir Ayuntamientos es de primera importancia: la Constitucion de 1812 consignó la existencia de Ayuntamientos en los pueblos de cierto número de vecinos: en la Constitucion de 1837 se estableció que la creacion ó supresion de esas corporaciones fuera objeto de una ley; y esto es lo que debia haberse dicho aquí, porque hay inconvenientes graves en dejar esto á la discrecion de los Gobiernos.

Creo pues con el Sr. Lafuente que está base debiera desaparecer del sitio en que se encuentra, y que debe eliminarse el párrafo primero y admitirse el principio de que la supresion y creacion de Ayuntamientos sean objeto de una ley especial.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Creo que todos estamos de acuerdo, y que solo nos divide una cuestion de correccion de estilo. El espíritu, el pensamiento de esta ley está aquí. Dice el Sr. Peña que la supresion y creacion de Ayuntamientos se haga por una ley. Aquí se dice que se determinarán los trámites que esto ha de llevar, y cuando se trate de la ley orgánica vendrá la cuestion suscitada por el Sr. Peña.

Por lo demas, la division territorial es necesaria y urgente, pero no es cuestion para tratarla de paso. Aquí no se puede tomar el mapa y el compás y hacer una division como la que se hizo en Francia: es preciso tener en cuenta una multitud de datos.

El Sr. **RUIZ GOMEZ**: Parece mentira que tanto se haya discutido sobre un punto clarísimo. Pedí la palabra al oir ciertas frases del Sr. Figueras; pero temiendo la campanilla del Sr. Presidente, me limitaré á contestar al señor Peña. Aquí se trata de conservar los Ayuntamientos actuales, sin perjuicio de las alteraciones que puedan hacerse siguiendo los trámites que marque la ley. Esto dice la comision, y esto mismo desean los que han hablado.

Dice el Sr. Figueras que estas bases son moderadas: pregunte S. S. á los Sres. Nocedal y Castro si las aceptan, y verá cómo en breve se desengaña.

El Sr. **FIGUERAS**: Acepto el reto. ¿Es doctrina de los moderados que los Ayuntamientos no tengan derecho de representacion política, sí ó no? Yo hago esta pregunta.

El Sr. **RUIZ GOMEZ**: La pregunta debe ser si los señores de enfrente aceptan como moderadas las bases de esta ley.

El Sr. Poyan hizo constar que habia pedido la palabra para una alusion personal.

Declarado el punto discutido, se preguntó si se votaria por partes, y se acordó que no.

Procediéndose á la votacion, se aprobó la base por 125 votos contra 65 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Calvo Asensio.—Vega Armijo.—Gonzalez de la Vega.—Bayarri (D. Pedro).—O-Donnell.—Arias Uría.—Luxán.—Santa Cruz (D. Antonio).—Escosura.—Zabala.—Ruiz Gomez.—Sancho.—Falero.—Mendez Vigo.—Herrero.—Suarez (D. Gregorio).—Mollinedo—Muchada.—Gomez.—Sarabia.—Alfaro.—Salillas.—Busto.—Oliver.—Udaeta.—Patiño.—Porto.—Jimenez.—Güell.—Cortina.—Cantero.—Gallego.—Hernandez.—Ovejero.—Luzuriaga.—Zorrilla.—Climent.—Avedillo.—Echevarría.—Ugarte.—Avecilla.—Romero Ortiz.—Concha (D. Manuel).—Ustariz.—Alvarez (Don Cirilo).—Alonso Colmenares.—Iñigo.—Gomez de la Serna (D. Manuel).—Benitez de Lugo.—Muñoz Sotomayor.—Vinent.—Royo.—Franquet.—Santibañez.—Elío.—Montero.—Alegre.—Iglesias.—Olea.—Valdés.—Portilla.—Caballero.—Serrano Dominguez.—Serrano Bedoya.—Garnica.—Collado.—Santa Cruz (D. Juan José).—Hazañas.—Tabuérniga.—Osorio y Pardo.—Yañez (D. Ignacio).—Marquez.—Cantalejo.—Gaston.—Villalobos.—Arenal.—Chacon.—Leon y Medina.—Batllés.—Centurion.—Medrano.—Lopez Pinilla.—Aguilar.—Miranda.—Olano.—Rios Rosas.—Alonso Martinez.—Roda.—Collantes.—Ortiz.—Corbera.—Nocedal.—Moyano.—Valenzuela.—Ramirez Arellano.—Sanchez del Arco.—García Briz.—Herraiz.—Monares.—Olózaga (Don José).—Moya Angeler.—Leonés.—Moreno Nieto.—Lallana.—Macrohon.—Camacho.—Huelbes.—Navarro (D. Alonso).—Rosique.—Vera.—Ferrandez.—Monzon.—Miguel Romero.—Jaen (D. Tomas).—Yañez (D. Manuel).—Cantalapiedra.—Gurrea.—Lara.—García Gomez.—García Jove.—Jaen (D. Mariano).—Llanos.—Coello.—Laserna (D. Pedro).—Sr. Presidente.—Total 125.

Señores que dijeron *no*:

Pastor.—Calatrava.—Seoane.—Lasala.—Figuerola.—Zafra.—Latorre (D. Cárlos).—Ruiz Pons.—Casal.—Martelo.—Poyan.—Gaminde.—Bugueiro.—Llorens.—Santana.—Peña.—Rivero Cidraque.—Campos.—Talavera.—Gomez de la Mata.—Lafuente.—Feijóo.—Perez Zamora.—Labrador.—Pita.—Ramirez Arcas.—Amado.—Alonso Cordero.—Guzman y Manrique.—Carballo.—García (D. Manuel Vicente).—Otero.—Villar.—Garrido.—Nicolau.—Gonzalez de las Riveras.—Macia Castelo.—Lobit.—Moriarty.—Concha (D. Antonio).—La Rua.—Sardá.—Salmeron.—Bueno.—Moncasi.—Borao.—Sorní.—Mendicuti.—Aguila.—Novoa.—Alcalá Zamora.—Fernandez Cid.—García Lopez.—García Ruiz.—Bertemati.—Somoza Piñeiro.—Alfonso.—Ordás.—Figueras.—Pomés.—Rivero.—Lopez Grado.—Alonso (Don Juan Bautista).—Vargas.—Acha.—Total 65.

El Sr. **ALONSO** (D. J. Bautista): Lo que se ha aprobado es el espíritu de ese artículo que la comision ha conocido que se ha redactado con un poco de inexactitud.

El Sr. **SUAREZ** (D. Gregorio): Cumple á la lealtad de la comision decir que la palabra *conservarán* significa el reconocimiento de los Ayuntamientos que hoy existen, hasta que la ley determine los trámites que ha de seguir la variacion.

Se leyeron varias enmiendas á la base segunda.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Habiendo dos enmiendas presentadas á la base segunda, desearia la comision que se suspendiera la discusion de esta base para examinarlas.

Se leyeron la tercera y cuarta, y quedaron aprobadas sin discusion.

Se leyó la base quinta que decia: «Los cargos de Alcaldes y Regidores serán honoríficos, gratuitos y obligatorios. Los que los ejerzan tendrán voz y voto en los acuerdos del Ayuntamiento, y serán responsables por las resoluciones que se tomen con su sufragio. La ley determinará las causas que sirvan de impedimento ó excusa para su desempeño.»

El Sr. **ALFARO**: Me opongo á que sea obligatorio el cargo de concejal, porque puede haber algunas personas á quienes se cause un grave perjuicio en obligarles á admitir ese cargo. El Sr. Búrgos, para mi muy sabiamente, dispuso que esos cargos no fuesen obligatorios. Yo rogaria á la comision que hiciera esa modificacion en la base.

El Sr. **HERRERO**: La comision no puede menos de sostener su dictámen á pesar de lo dicho por S. S., porque parte de un principio: cree que los cargos de Ayuntamientos son cargas del municipio que todos los vecinos están obligados á levantar. No obstante, en los casos de reeleccion, la comision está conforme en que ese cargo no sea obligatorio.

El Sr. **LASERNA** (D. Pedro): No habia pensado tomar parte en esta discusion; pero lo último que acaba de manifestar el Sr. Herrero me obliga á decir dos palabras. En mi concepto no debe modificárse la base, y únicamente en la ley de Ayuntamientos es donde se podrá presentar como una excusa para no admitir el cargo de concejal el hecho de acabarle de desempeñar.

Sin mas discusion fue aprobada la base.

Se leyó la sexta que decia así: «Los pueblos donde solo haya un Alcalde y tres Regidores se renovarán en su totalidad todos los años. En donde haya seis Regidores se renovarán los Alcaldes cada dos años, y los Regidores durarán asimismo dos años, renovándose por mitad en cada año. En los que haya doce ó mas Regidores durarán los Alcaldes dos años, y los Regidores cuatro, renovándose aquellos en su totalidad y estos por mitad cada dos años.

El Sr. **GARRIDO**: Me opongo á esta base porque la tengo por poco liberal. Se trata de hacer la renovacion de los Ayuntamientos por mas tiempo que el que yo creo se necesita. En todos los paises, y aun en el nuestro, se ha visto que mientras mas liberales han sido los partidos que han hecho estas leyes, han dado menos duracion á estas corporaciones, y yo creo que debe ser así, porque ese es el único medio de que puedan representar la opinion pública que cambia con mucha facilidad en estos Gobiernos.

Me parece tambien que por la razon expuesta deben renovarse los Ayuntamientos en su totalidad, y no por mitad; porque si la opinion pública ha cambiado, no deben permanecer en el Ayuntamiento los que no la representan. Y no se diga que son comparaciones administrativas, porque por mas que otra cosa se pretenda, tienen algo de políticas.

El Sr. **HERRERO**: S. S. acaba de decir que se opone á la base sexta, porque las municipalidades deben estar sujetas á las mismas alteraciones á que lo está la política. Debo decir en primer lugar que el Congreso ha determinado que estas corporaciones sean puramente administrativas; y siéndolo, no hay esa necesidad de que representen el cambio de la opinion pública, pues lo que es preciso es que administren bien; y en segundo lugar le diré, que segun una de las bases que se acaban de aprobar, cada elector solo podrá votar dos terceras partes de los Regidores que deben elegirse, de manera que por lo menos una tercera parte de esos Regidores estará representando la opinion del pais.

La comision ha establecido la renovacion parcial en los pueblos de algun vecindario para dar tiempo á los concejales á que se enteren de los negocios que han de administrar.

El Sr. **SORNI**: Señores, cuando se examina una ley ó alguno de sus artículos, parece conveniente buscar la razon en que se ha fundado lo que en ellos se establece; y al hacer yo este exámen no he podido comprender en qué se ha fundado la comision para haber adoptado principios y sistemas distintos. En los pueblos donde no haya mas que un Alcalde y tres Regidores, dice la comision que la renovacion será total. Y pregunto yo: ¿por qué en los demas casos no, cuando en mi concepto en los pueblos de corto vecindario puede haber mas dificultad para reemplazar á los salientes? Yo no encuentro razon ninguna para que en unos pueblos la renovacion sea anual, en otros cada dos años, y en otros cada cuatro. Creo que seria mucho mas justo y uniforme estableciendo que la renovacion de los Ayuntamientos fuese periódica cada dos años. Fijo el plazo de dos años por la razon antes indicada por el Sr. Garrido de que los Ayuntamientos no deben ser de larga duracion, y no propongo un plazo menor porque reconozco es conveniente dar algun tiempo á los municipales para que puedan enterarse de los negocios.

En cuanto á la renovacion parcial, debo decir que yo preferiria la renovacion en su totalidad, porque habiendo de estar representada la mayoría y minoría en cada municipalidad, y debiéndose renovar esta por mitad, resultará que habrá una mayoría antigua y otra moderna, y lo mismo sucederá respecto de las minorías, y vendrá á ser tal el fraccionamiento de esas corporaciones, que podrán resultar perjuicios de él para la administracion de los intereses públicos.

Ademas, la renovacion parcial daria lugar á que tuvieran intervencion en el exámen de las cuentas aquellos mismos que las rendian, y esto no es conveniente.

El Sr. **BAYARRI** (D. Pedro): No halla razon el señor Sorní para que unos Ayuntamientos se renueven cada año, otros á los dos y otros á los cuatro, y la explicacion está en la base cuarta ya aprobada. Los Ayuntamientos dejan de ser cuerpos políticos; no son mas que administrativos, y claro es que siendo solo cuerpos administrativos, en las poblaciones de corta importancia los negocios serán muy pocos, y no hay ninguna dificultad en que las elecciones se hagan anualmente. En las de mas vecindario ya pesan sobre los Ayuntamientos multitud de negocios, y se hace preciso que la renovacion no sea anual, sino cada dos años; y en los Ayuntamientos como el de Madrid, que tiene un presupuesto de veinte y tantos millones, ya es indispensable que permanezcan los concejales algun tiempo mas desempeñando esos cargos para enterarse de los negocios.

Estas mismas razones militan para que la renovacion de los Ayuntamientos sea parcial y no total, porque en los pueblos de alguna importancia conviene que queden algunos Regidores que puedan enterar de los negocios á los entrantes.

Ha dicho el Sr. Sorní que no seria conveniente que un Ayuntamiento examinara sus propias cuentas, y que eso vendria á resultar por la renovacion parcial. Ese inconveniente está salvado por la base novena, en que se dice que las cuentas se pasarán á unas Juntas compuestas de doble número de electores al de individuos de los respectivos Ayuntamientos. Por lo mismo creo que la base debe ser aprobada por las Córtes.

El Sr. **SORNI**: Dice el Sr. Bayarri que la base novena ocurre al inconveniente que yo habia presentado respecto de las cuentas. En primer lugar esa base no está aprobada, y en segundo creo que la disposicion de esa base vendria á ahogar la voz del Ayuntamiento.

El Sr. **BAYARRI** (D. Pedro): En vez de ahogar la voz del Ayuntamiento, la disposicion de que se asocie al mismo un número determinado de electores para examinar las cuentas, creo que es un paso muy liberal, porque el pueblo que paga es el que debe tener derecho á examinar esas cuentas.

El Sr. **MONCASI**: A pesar de lo dicho por mi amigo el Sr. Bayarri de que los Ayuntamientos son corporaciones administrativas, es imposible que deje de reflejarse en ellas el color político que domine, porque los Ayuntamientos han de ser producto de la opinion pública, y deberán seguir la misma marcha que la fuerza de esta misma opinion pública les imprima. La renovacion parcial que la comision establece va á introducir en los municipios una lucha inconveniente y perjudicial á los intereses de cada localidad. No se diga que la renovacion en su totalidad no evitaria que hubiese mayoría y minoría, puesto que los electores no podrán votar mas que una parte de los Regidores, porque hay la diferencia notable de que esa minoría y mayoría representarian la opinion de la actualidad, al paso que con el sistema de la comision estará representada la opinion pasada.

Yo convengo en que las elecciones frecuentes no son convenientes para los pueblos, porque suelen alterar la armonía que debe reinar entre los vecinos. Por lo mismo yo no estoy conforme con la primera parte de la base que dice que en los pueblos pequeños las elecciones se hagan todos los años, cuando en mi concepto deberia ser lo contrario, pues que precisamente en esos pueblos pequeños es donde mas se sienten las discordias que produce una eleccion. Yo entiendo que se deberia establecer: primero, que los Ayuntamientos se renovaran en su totalidad; y segundo, que esta renovacion se haga de dos en dos años.

El Sr. **MENDEZ VIGO**: Los señores de enfrente insisten siempre en que los Ayuntamientos hayan de tener atribuciones políticas. Nosotros no les negamos algunas, y en una base constitucional se ha consignado que ejercerán las atribuciones que las leyes expresen. Ya hay una votada por la Asamblea dando intervencion á los Ayuntamientos en la formacion de las listas electorales.

El Sr. Bayarri ha contestado cumplidamente á las observaciones del Sr. Sorní; y como el Sr. Moncasi no ha hecho ninguna otra nueva, la comision no tiene nada que añadir á lo manifestado por aquel señor.

El Sr. **MONCASI**: El Sr. Mendez Vigo no quiere que los Ayuntamientos tengan carácter político, y luego ha venido á decirnos que tienen alguno, puesto que se les confia la formacion de las listas electorales. Si esto es así ¿por qué no se ha de tomar en cuenta la mutabilidad que puede haber en la opinion pública á fin de que esos Ayuntamientos la representen mejor cuando hayan de ejercer atribucion alguna política?

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Mientras dure la discusion de las bases que nos ocupa, oiremos de esa parte de la Cámara argumentos todos basados en el mismo principio; á saber, que los Ayuntamientos tienen carácter político, partiendo de un sistema completamente distinto del de la comision, y es menester que nos entendamos de una vez para siempre en esta materia. Es verdad como aquí se ha dicho que no se verificará eleccion alguna que no se resienta de la influencia política; esto es evidente. En un pueblo donde la mayoría sea progresista, el Ayuntamiento será progresista. ¿Pero será progresista en el sentido político? ¿Se buscarán los hombres mas importantes del partido progresista? No: se buscará, los progresistas mas importantes en el órden administrativo.

Dice el Sr. Moncasi que siendo atribucion política la formacion de las listas electorales, conviene que los Ayuntamientos representen la opinion pública. Señores, el derecho electoral no se debe dar en virtud de la pasion del Ayuntamiento, sino en virtud del derecho que alegue el elector: de otra manera continuarían siendo las listas electorales lo que durante algunos años por desgracia han sido. Las listas se formarán por la ley, y nada mas que por la ley.

Dice tambien el Sr. Moncasi que en los pueblos pequeños es en donde con menos frecuencia deberian hacerse las elecciones por el rastro que dejan. Yo le contestaré que como en esos pueblos hay pequeñas fortunas, es indispensable que las cargas concejiles se repartan y no dure un período demasiado largo por el perjuicio que podia ocasionar al que las desempeñara.

Despues de algunas ligeras rectificaciones de los señores Sorni, Bayarri, Figueras, Garrido, Mendez Vigo y Ministro de la Gobernacion, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesta á votacion la base fue aprobada nominalmente por 124 votos contra 40 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Calvo Asensio.—Vega Armijo.—Gonzalez de la Vega.—Bayarri.—Zavala.—Santa Cruz (D. Antonio).—Arias Uría.—Luxán.—Escosura.—Mollinedo.—Falero.—Herrero.—Mendez Vigo.—Suarez (D. Gregorio).—Benitez de Lugo.—Laserna (D. Pedro).—Miranda.—Lallana.—Montesino.—Alfaro.—Perez (D. Tomas).—Ortiz Amor.—Porto.—Elío.—Oliver.—Gutierrez de Ceballos.—San Miguel.—Jimenez.—Huelbes.—Zafra.—Sagasta.—Serrano Bedoya.—Lobit.—Bugueiro.—Güell.—Salillas.—Serrano Dominguez.—Roda.—Alonso Martinez.—Alvarez.—García Jove.—Valdés.—Fuentes.—Carballo.—Galvez Cañero.—Marquez.—Cantero.—Luzuriaga.—Puig.—Udaeta.—Santana.—Avecilla.—Presa.—Sardá.—Ferrandez.—Iriarte.—Gomez de la Mata.—Patiño.—Gomez.—Llanos.—Tabuérniga.—Alonso (Don Juan Bautista).—Lopez Grado.—Macía Castelo.—Martinez (D. J. de la Cruz).—Ros de Olano.—Rios Rosas.—Altuna.—Alonso Colmenares.—Moratin.—Iñigo.—Sotomayor.—Royo.—Franquet.—Santibañez.—Ovejero.—Cantalejo.—Peña.—Lamadrid.—Olea.—Montero.—Perales.—Iglesias.—Borao.—García (D. M. Vicente).—Pita.—Aguirre.—Romero Ortiz.—Medrano.—Monzon.—Olano.—Coello.—Santa Cruz (D. J. José).—Gállego.—Yañez (D. Manuel).—Osorio y Pardo.—Camacho.—Rancés.—García Gomez.—Villalobos.—Valenzuela.—Arenal.—Chacon.—La Rua.—Echevarría.—Centurion.—Alegre.—Pardo Osorio.—Torrecilla.—Sarabia.—Osorio.—Nocedal.—García Briz.—Herraiz.—Moya Angeler.—Leonés.—Navarro (D. Alonso).—Rosique.—Vera.—Cuenca.—Gaston.—Gil Virseda.—Jaen (D. Tomas).—Sr. Presidente.—Total 124.

Señores que dijeron *no*:

Calatrava.—Seoane.—Lara.—Garrido.—Sorní.—Marugan.—Latorre (D. Cárlos).—Nicolau.—Llorens.—Poyan.—Climent.—Salmeron.—Perez Zamora—Alonso Cordero.—Alcalá Zamora.—Vargas.—Martelo.—Otero.—Pardo Bazan.—Gonzalez de las Riveras.—Acha.—Carrera.—Moriarty.—Bueno.—Moncasi.—Lozano.—Guzman y Manrique.—Villapadierna.—Aguila.—Rivero.—Concha (D. Antonio).—Ordás.—Somoza Piñeiro.—Figueras.—Ruiz Pons.—Fernandez Cid.—Amado.—Arriaga.—Labrador.—Casall.—Total 40.

Se leyó una enmienda del Sr. Garrido y otros á la base 7.ª para que entre las atribuciones de los Ayuntamientos estuviera la de hacer el alistamiento y organizacion de la Milicia Nacional, y dijo en su apoyo

El Sr. **GARRIDO**: Siempre el partido progresista ha concedido á los Ayuntamientos la facultad de intervenir en los alistamientos y en la organizacion de la Milicia Nacional. Yo no sé por qué la comision no incluye ahora esta atribucion entre las que señala á los Ayuntamientos; y pareciéndome á mí que este es el lugar en que debe estar colocada, ruego á la Asamblea que se sirva admitir esta enmienda.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Cree el Sr. Garrido que este es el lugar de establecer esa atribucion de los Ayuntamientos respecto de la Milicia Nacional, y la comision cree que este punto corresponde mas bien á las bases de la Milicia Nacional, y por lo mismo tiene el sentimiento de no admitir una enmienda que ruega á S. S. se sirva retirar.

El Sr. **GARRIDO**: Retiro la enmienda, una vez que puede tener cabida en la ley de Milicia Nacional.

Se dió cuenta de una enmienda del Sr. Arriaga para que los Ayuntamientos estuviesen facultados para dirigir peticiones á las Córtes y al Rey, y para publicarlas conforme á la ley de imprenta.

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion, se acordó que no.

Se leyó una enmienda del Sr. Labrador para que al principio de la base sétima se pusiera: «Los Ayuntamientos resolverán sobre los particulares siguientes;» y en su apoyo dijo

El Sr. **LABRADOR**: Señores, cuando nos ocupamos de leyes tan importantes como esta, se debe proceder con mucho detenimiento. Si la comision se hubiera limitado á decir «con arreglo á las leyes,» quizás esto no ofreceria duda, pero diciendo «con arreglo á las leyes, reglamentos y disposiciones generales,» el Congreso conoce que es lo mas fácil á un Gobierno anular las atribuciones de los Ayuntamientos. Si se aceptase la idea que propongo, estaria mas en armonía con los principios del partido progresista. Ruego á la comision que, tomando en cuenta estas ligeras indicaciones, se sirva suprimir las palabras «con arreglo á los reglamentos y disposiciones generales.»

El Sr. **HERRERO**: La comision no puede admitir la enmienda de S. S., porque cada Ayuntamiento seria un déspota en su pueblo sin estar sujeto á ninguna clase de responsabilidad. El Sr. Labrador, separándose de lo que propone en la enmienda, ha dicho que podria ponerse «con arreglo á las leyes», porque así no podria el Gobierno influir de una manera violenta y alterar la administracion municipal. Los reglamentos para la ejecucion de las leyes han sido siempre del poder ejecutivo; y siempre que al dictarlos se separe de lo que la ley previene, es claro que incurre en responsabilidad. Lo mismo digo respecto de las disposiciones generales.

Si se deja á los Ayuntamientos la facultad de obrar contra lo que los reglamentos prevengan, vamos á introducir la anarquía en los pueblos, porque cada Ayuntamiento hará lo que le parezca, sin mas que decir que lo que se dispone no está conforme con la ley, y vendríamos á parar que en lo que fuera ley para Getafe, no lo seria para Madrid y otros puntos. Así no puede marchar la administracion; y si nos separamos de los principios cardinales de la ciencia, vamos á parar al despotismo ó á la anarquía.

El Sr. **LABRADOR**: No desconozco la fuerza de las razones de S. S.; pero creo que se debia poner nada mas que con arreglo á las leyes, dejando lo restante para cuando se haga la ley.

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion la enmienda, se acordó que nó.

Leida la base sétima, dijo

El Sr. **GARRIDO**: No parece sino que esta ley va á hablar á pais de estúpidos ó de imbéciles, y digo esto porque no se ha accedido á que se suprima lo que el Sr. Labrador proponia: ¿quién quede creer que los Ayuntamientos han de hacer lo que les dé la gana? ¿Para qué se pone esto la en ley? A lo que no puede dar lugar es á que por medio de un reglamento se anulen ó se restrinjan las facultades de los Ayuntamientos.

Creo que los artículos 3º y 5.º de esta base debian formar uno solo, usándose una voz mas genérica, y así quedaria con mas claridad. Espero que la comision tomará en consideracion esta indicacion.

Suspendida esta discusion, se leyeron dos enmiendas á las bases de la ley electoral y dos votos particulares sobre el presupuesto de ingresos; uno del Sr. Zafra, y otro del Sr. Alfonso, anunciándose que se imprimiria y señalaria dia para su discucion.

El Sr. **PRESIDENTE** señaló para la órden del dia de mañana la discusion pendiente, y para pasado mañana á primera hora el presupuesto de ingresos y los votos particulares, y levantó la sesion á las seis y media.

NOTA. El presente *Extracto* quedó terminado por parte de la redaccion á las ocho y cuarto, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las nueve y media

OTRA. Los periódicos que reciban el *Extracto oficial* de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS

Adiciones presentadas por la comision á su dictámen, relativo á las bases orgánicas de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

La comision de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales tiene el honor de presentar á las Córtes las dos siguientes adiciones á las bases presentadas; la una en consonancia con la ley electoral recientemente votada, y la otra para subsanar un olvido padecido al redactar las mencionadas bases.

Al final de la base 2.ª, y en párrafo aparte, se añadirá:

«En ningun caso ni pueblo dejará de ser elector para cargos municipales el que se halle inscrito como tal en las listas electorales de Senadores y Diputados en concepto de contribuyente.»

En la base 18, entre las atribuciones de las diputaciones provinciales, figurará en primer término la siguiente, variándose la numeracion de las demás:

«La validez ó nulidad de las actas de eleccion de sus individuos y de la aptitud legal de estos. Los acuerdos que sobre este particular adopten, solo podrán reformarse á instancia del interesado por el Consejo de Ministros, oyendo necesariamente al Consejo de Estado.»

Palacio de las Córtes 4 de Marzo de 1856.=Gonzalez de la Vega.=Gerónimo Martinez Falero.=José Trinidad Herrero.=Gregorio Suarez.=Antonio Mendez de Vigo.

Proyecto de ley autorizando al Gobierno para trasladar al presupuesto actual lo sobrante de la cantidad consignada en el de 1855 para calamidades públicas, y concediendo un crédito con igual objeto.

A LAS CORTES.

Desde el año pasado de 1854 tuvo España la desgracia de ser invadida rápida é intensamente por el cólera-morbo asiático, paralizándose en consecuencia el comercio y la industria, así como las obras públicas y particulares: de aquí la miseria de las clases jornaleras, el aumento de gastos en los pueblos, y las complicaciones con que luchó entonces el Gobierno, que carecia de recursos con que minorar las calamidades públicas.

Votaron las Córtes en tal estado 2 millones de reales para aquella atencion privilegiada: mas la epidemia, desarrollándose mas grave y desoladora durante la primavera de 1855, hizo insuficiente la suma, y la Asamblea constituyente acordó por unanimidad generosa elevarla á la de 8 millones.

Así las cosas, y minorados muchos males, ya que remediarlos del todo no era posible, el Gobierno, merced al filantrópico desprendimiento de las Córtes, no necesitaria hoy acudir de nuevo á su largueza, si el cielo en sus inescrutables designios no hubiera querido afligirnos en los últimos meses del año próximo pasado con lluvias tan excesivas, que inundaron, por decirlo así, el territorio de la Península, devastando los campos, diezmando las poblaciones, y paralizando de nuevo el trabajo, fuente exclusiva de la subsistencia de las clases pobres.

Desde los primeros dias del año presente las necesidades de los pueblos, por efecto de la nueva calamidad, fueron tan apremiantes y justificadas, que el Ministro que suscribe no vaciló en socorrer algunas de ellas, las mas graves, y aun esas con severa economía, sirviéndose para ello de los 3.026,861 rs. vn., resto del crédito concedido al Gobierno para el año de 1855.

Mas como esta inversion, si bien á todas luces equitativa y aun forzosa, pues el Ministro no podia vacilar entre el riesgo de la responsabilidad y el abandono de sus administrados en circunstancias tan críticas, contradice lo dispuesto en la ley de contabilidad vigente, es indispensable un voto absolutorio de las Córtes, tanto para el que suscribe, como para regularizar los pagos hechos de su órden.

Por eso, y para no verse de nuevo en el duro trance de optar entre la inobservancia de la ley y la miseria pública, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y prévia la venia de S. M., tiene el honor de someter á la deliberacion de las Córtes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 6 de Marzo de 1856. El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para trasladar al presupuesto de 1856 los 2.588,861 rs. vn. que resultan sobrantes en la cantidad consignada en el de 1855 para calamidades públicas.

Art. 2.º Se aprueba la distribucion de 438,000 reales que del mismo ejercicio de 1855 ha hecho el Ministro de la Gobernacion á diferentes pueblos en el corriente año.

Art. 3.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un crédito extraordinario de 4.000,000 de reales para hacer frente á las calamidades públicas que puedan ocurrir en el presente año.

Madrid 6 de Marzo de 1856.=El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Proyecto de ley autorizando al Gobierno para hacer un anticipo reintegrable de 10.500,000 rs. á la empresa del canal de riego de Urgel.

A LAS CORTES.

En medio del prodigioso desarrollo que la industria fabril ha recibido en Europa, el espíritu moderno ha comprendido que el bienestar y poderío de las naciones encuentra el apoyo mas seguro en su riqueza agrícola: y cuando al reconocerse esta verdad en otros paises crece la produccion hasta un grado fabuloso, no puede menos el Gobierno de mirar con satisfaccion los esfuerzos de algunos particulares, que ya por sí ó legalmente asociados, aplican en el nuestro sus facultades á la construccion de canales de riego, los cuales han de multiplicar en el mas alto grado la riqueza de nuestros agricultores.

Empresas de esta naturaleza, no solo tienen por objeto la utilidad que á sus autores ha de reportarles el capital empleado; no viven absorbiendo; su mision altamente benéfica llena fines mas generosos; y en la reciprocidad de los beneficios está precisamente basada la excelencia de su bondad.

Si fundándose en este principio de interés general se han concedido subvenciones de distinto órden al capital empleado en las vias de comunicacion, no menos acreedor es á una proteccion análoga el que se invierte para fertilizar nuestro suelo y aumentar sus productos, cuando su situacion y clima lo demandan para ser uno de los mas privilegiados.

La especialidad de estas empresas, en que por lo general se obtienen resultados inmediatos y bastante conocidos, hace que el Gobierno, en su deseo de protegerlas, se abstenga de proponer una disposicion general y uniforme, debiendo hacerlo parcialmente con aquellas cuya importancia, crecido capital que consumen, y dificultades materiales que retrasan su explotacion, hacen casi imposible el poder concluirlas á los particulares sin el apoyo de la administracion.

En este caso se encuentra la del canal de riego de Urgel; obra de vastas proporciones, que como agente de produccion ha de dar al Estado y al pais positivas ventajas, y que no podrá realizarse sin un desembolso de 32 millones de reales, cuyo capital nada habrá de producir á los interesados ínterin no se invierta casi por completo.

Fundado el Gobierno en estas consideraciones, y deseoso de contribuir al fomento de todo aquello que partiendo, ya de su iniciativa ó de la de los particulares, promueve el acrecentamiento de la riqueza pública; siendo al propio tiempo deber suyo el adoptar disposiciones que inspiren confianza á los capitales que se emplean de este modo, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado al efecto por S. M., tiene el honor de someter al exámen y deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que pueda hacer á la empresa del canal de riego de Urgel un anticipo reintegrable de 10.500,000 rs. vn.

Art. 2.º Este anticipo se verificará en efectivo ó en obligaciones de bienes nacionales correspondientes á la parte que se destina á obras públicas en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 12 de la ley de 1º de Mayo de 1855.

Art. 3.º Las entregas se harán por el Ministerio de Hacienda, concretándose á la tercera parte del importe de las certificaciones que expida, por semestres, el ingeniero inspector del Gobierno, con la conformidad de la junta económica de la provincia y la aprobacion de la direccion general de obras públicas.

Art. 4.º El reintegro se realizará en diez años consecutivos por décimas partes, satisfaciéndose la primera al año de concluidas las obras, lo cual deberá tener lugar dentro de los cuatro siguientes á la promulgacion de esta ley, caducando la concesion en caso contrario.

Madrid 5 de Marzo de 1856.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Dictámen de la comision de peticiones.

Número 1,042. Varios vecinos de la villa de Amusco, en la provincia de Palencia, que tienen pendiente un recurso de agravios, á instancia de varios terratenientes de la vega sobre que la empresa del rio Ucieza pague la contribucion territorial por las prestaciones que recibe solicitan que se declare que compete á las Diputaciones la facultad de deducir las contiendas sobre agravios de contribuciones, sin que pueda mezclarse en estas contiendas el poder ejecutivo.

La comision es de dictámen que se nombre una especial que proponga lo que crea mas acertado.

Núm. 1,044. D. Pedro Lopez Pastor y D. Francisco Guzman, Diputados provinciales de Palencia, separados en virtud de Real órden de 30 de Noviembre último, se quejan de que el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha extralimitado de sus facultades declarándolos por sí incompatibles para continuar en dichos cargos.

La comision es de dictámen que se nombre una especial que proponga lo que crea mas acertado.

Núm. 1,045. D. Francisco Cubero, Alcalde constitucional de la villa de Pedraza, en la provincia de Palencia, solicita que se exija la responsabilidad al Gobernador de la misma por haberle suspendido en el cargo de Alcalde la noche anterior al nombramiento de un Diputado provincial en reemplazo de D. Pedro Lopez Pastor.

La comision es de dictámen que pase al Gobierno.

Núm. 1,046. D. Tomas Martinez, Alcalde segundo constitucional de Astudillo, en la provincia de Palencia pide que se exija la responsabilidad al Sr. Ministro de la Gobernacion por la Real órden de 10 de Diciembre último reponiendo en el cargo de Alcalde primero á D. Mariano del Mazo, separado por la Diputacion provincial.

La comision es de dictámen que no há lugar á deliberar.

Núm. 1,047. El Ayuntamiento de Villaverde de Trucios, partido judicial de Castrourdiales, en la provincia de Santander, solicita ser agregado á la de Vizcaya por distar solo 5 leguas de Bilbao y 15 de Santander.

La comision es de dictámen que pase al Gobierno.

Núm. 1,048. Doña Clara Vergara y Santa Cruz, viuda de D. Santiago Milla, Oficial sexto que fue de Administracion militar, solicita el abono en metálico de los sueldos que dejó de percibir su difundo esposo desde 1844 que fue separado del servicio, hasta Noviembre de 1848 en que falleció.

La comision es de dictámen que pase al Gobierno.

Núm. 1,049. Doña Felipa Domeson, viuda de D. Pedro José de Vargas, primer médico y cirujano que fue de la armada del departamento de Cádiz, solicita ser indemnizada en dinero ó en fincas del Estado, ó en papel de la deuda del 3 por 100; de los 600,000 rs. que perdió en el saqueo de su casa por los franceses en la guerra de la independencia.

La comision es de dictámen que pase al Gobierno.

Núm. 1,050. D. Telesforo Ocaña, vecino de Granada acude á las Córtes para que se dignen evitar los obstáculos que se ponen por algunos especuladores y negociantes para impedir se lleve á efecto la redencion de los arrendamientos de fincas rústicas que no exceden de 1,100 reales anuales.

La comision es de dictámen que pase al Gobierno.

Núm. 1,051. Doña María Isaac Nalda de Velazquez, madre de D. Antonio Velazquez, teniente que fue de carabineros, fusilado en Huesca el 5 de Noviembre de 1848 por haber tomado parte en el levantamiento verificado á favor de la libertad, solicita una pension,

La comision es de dictámen que pase á la nombrada para la exposicion de Doña Josefa Roman, viuda de Don Antonio Rabas.

Núm. 1,052 El Ayuntamiento de 1843 de Villajoyosa, en la provincia de Alicante, solicita ser reintegrado de los 1,200 rs invertidos en la lápida de la Constitucion que mandó construir de piedra para reemplazar la de madera que habia en la época del pronunciamiento de Alicante, secundado por dicha poblacion.

La comision es de dictámen que pase al Gobierno.

Núm. 1,053. El Alcalde, cura párroco y mayor contribuyente de la villa de Cifuentes, en la provincia de Guadalajara, acuden á las Córtes en demanda de eficaces y prontos auxilios para salvar á dicha villa de los horrores del hambre.

La comision es de dictámen que pase al Gobierno.

Núm. 1,054. D. Gabriel Fernandez, vecino de la villa de Lezuza, solicita que por las oficinas de bienes nacionales no se proceda á la venta de la casa tercia de la referida villa, disponiendo solamente del capital y réditos de censo en que le fue vendida por la administracion diocesana de Toledo en Febrero de 1855, segun consta de la escritura de venta.

La comision es de dictámen que pase al Gobierno.

Núm. 1,055. D. Antonio Samitier y su esposa Doña María Brígida Estallo, vecinos del pueblo de Javierre Gay, en la provincia de Huesca, padres del sargento D. Antonio Samitier, fusilado en Betanzos el 4 de Mayo de 1846 por haber tomado parte en la sublevacion que en aquella época tuvo lugar en Galicia, declarado benemérito de la patria por las actuales Córtes Constituyentes, solicitan una pension trasferible á su hija imposibilitada.

La comision es de dictámen que pase á una especial que proponga lo que estime mas justo.

Núm. 1,056. D. José Manuel Rodriguez Losada y otros individuos, que en 1º de Octubre de 1830 proclamaron la libertad en los campos de la Mezquita, al mando de Don Antonio Rodriguez Bordas, en combinacion con el General Mina, solicitan la ereccion de un monumento sencillo en los referidos campos á la memoria de los que murieron en aquella empresa, que se les declare beneméritos de la patria, y que los pocos que en el dia viven sean recomendados al Gobierno para que los coloque segun su capacidad y circunstancias.

La comision es de dictámen que se nombre una especial que proponga lo mas justo y conveniente.

Núm. 1,057. Varios propietarios y vecinos del pueblo de Arenas de San Pedro, en la provincia de Avila, acuden á las Córtes para que se dignen ordenar que se proceda por quien corresponda á la eleccion de Alcalde, por estar haciendo sus veces un Regidor desde Marzo de 1855 en que fue colocado el propietario.

La comision es de dictámen que pase al Gobierno.

Núm. 1,058. Doña Carlota Correa y Cid, residente en la ciudad de Orense, soltera, pobre, huérfana de Don Luis Correa de Silva, solicita una pension en recompensa de los muchos padecimientos sufridos por su difunto padre por la causa de la libertad.

La comision es de dictámen que pase al Gobierno.

Núm. 1,059. Los vecinos del pueblo de Segalbo, distrito municipal de Orense, se quejan de que por la Contaduría de bienes nacionales no se admite ninguna instancia de redencion parcial si no se pide esta por el todo del coto ó foral.

La comision es de dictámen que pase al Gobierno.

Núm. 1,060. Varios vecinos de esta corte, moradores de las riberas del rio Manzanares, acuden á las Córtes para que se sirvan decretar que de la cantidad presupuestada para calamidades públicas se les conceda lo que tengan por conveniente para reparar de alguna manera las muchas desgracias que han sufrido con las fuertes avenidas que han tenido lugar en los meses últimos.

La comision es de dictámen que pase al Gobierno.

Núm. 1,061. El Ayuntamiento de Sedella, en la provincia de Málaga, acude á las Córtes para que se dignen declarar exentos de derechos parroquiales los bautizos, casamientos y entierros, excepto en los casos en que los interesados pidan mayor solemnidad, dotando al clero convenientemente y como de justicia corresponde, presentando á la vez un cuadro comparativo de lo que paga dicho pueblo por contribucion directa y lo que satisface de la consignacion del cura y derechos parroquiales, abonando por el primer concepto 24,250 rs., y por los otros dos 20,498 rs.

La comision es de dictámen que pase al Gobierno.

Núm. 1,062. Doña Josefa Puig del Aguila, residente en esta corte, mayor de 60 años, huérfana, hija del Coronel de caballería D. Santiago Puig, Comandante que fue del regimiento de Calatrava, pide á las Córtes se dignen confirmarla en la pension de 4 rs. diarios que disfrutaba hace mas de 30 años, y cuyo pago le ha sido suspendido en Agosto último.

La comision es de dictámen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Córtes de la resolucion que adopte.

Palacio de las Córtes 5 de Marzo de 1856. = Alonso Navarro.=El Marques de Corvera.=Benito María Sorní.= Urbano Feijóo Sotomayor.=Antonio Mendez de Vigo.= Manuel Vicente García, Secretario.

Proyecto de ley autorizando al Gobierno para destinar arbitrios para la construccion de las obras del puerto del Grao de Valencia.

A LAS CORTES.

El estado de adelanto á que ha llegado la construccion del ferro-carril que ha de unir muy en breve la capital del reino al Mediterráneo, impone al Gobierno la obligacion de acudir preferentemente á la mejora de los puertos de aquel litoral, para que pueda el país reportar de la construccion de esta nueva via todos los beneficios que tiene derecho á esperar.

No há mucho que presentó á las Córtes constituyentes un proyecto de ley para el ensanche del puerto de Barcelona, y hoy tiene de nuevo la satisfaccion de proponer arbitrios suficientes para la conclusion del de Valencia, al cual se dirige, á través de su feraz campiña, uno de los ramales del indicado ferro-carril.

Convencido el Gobierno de la utilidad de esta importante obra, ha procurado vencer todos los obstáculos de diversa índole que hasta el dia han hecho imposible su terminacion, para la cual se considera indispensable una suma de 36 millones de reales que habrá de invertirse en ocho años, segun el proyecto aprobado por Real órden de 26 de Febrero de 1856.

Los arbitrios con que cuenta para hacer frente á estos gastos, por recargo en la contribucion territorial y en el subsidio de comercio, votado por la diputacion provincial de Valencia, por los derechos de fondeadero, carga y descarga, concedidos á la misma con este objeto, y por el impuesto local de 17 mrs. en quintal de carga y descarga, ascienden solo á la suma de 2.600,000 rs. anuales. Es pues necesario apelar al crédito para realizar los 22.000,000 de reales que faltan hasta el completo de la suma que se conceptúa indispensable para la terminacion de dichas obras; y para conseguirlo se propone autorizar la emision de obligaciones provinciales amortizables en un corto plazo, para pagar con ellas el déficit que resulte entre la que producen los arbitrios y la del importe de las obras ejecutadas anualmente.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado al efecto por S. M., tiene el honor de someter al exámen y deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para destinar á la construccion de las obras necesarias en el puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real órden de 26 de Febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

1.° Un millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia.

2.° La cantidad que se recaude en el puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

3.° El impuesto local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del puerto mientras no se concluyan las mismas, y se hayan autorizado las acciones que para su construccion se emitan.

Art. 2.° El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el art. 1.°, y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la diputacion provincial de Valencia, con el visto bueno del gobernador de aquella provincia.

Art. 3.° Se autoriza á la diputacion provincial de Valencia para emitir, con el exclusivo objeto expresado en el art. 2.°, y hasta la suma de 22 millones de reales vellon, obligaciones provinciales, que ganarán un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.° La amortizacion de estas obligaciones no empezará hasta ocho años despues de la primera emision, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto líquido de toda la recaudacion comprendida en el artículo 1.°, despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Madrid 5 de Marzo de 1856.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

Dice el *Diario Español*:

«El nombramiento del Sr. Falomir, Gobernador que era de Palencia, para Ministro del Tribunal Contencioso administrativo, ha sido causa, segun parece, de un conflicto entre el Gobierno y aquel Tribunal, el cual parece ha llevado muy mal este nombramiento, hasta el punto que algunos de sus dignos individuos estan decididos á presentar sus dimisiones. El Gobierno parece que con este motivo piensa trasladar al Sr. Falomir á otro destino.»

Nada hay de cierto, y ménos de verosímil en la anterior noticia.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del lunes 10 de Marzo, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—Anoche se verificó, segun estaba anunciado, la despedida del eminente artista Sr. Ronconi. Como era de suponer, el teatro estuvo completamente lleno; veíase en todas las localidades una escogida concurrencia que acudió á dar al gran cantante un testimonio de su admiracion y aprecio.

El entusiasmo del público rayó en delirio; repetidos y universales aplausos, bravos, coronas, versos, todo cuanto puede halagar el alma de un artista, lo recibió anoche el Sr. Ronconi, quien no podrá ménos de llevar un grato recuerdo de la acogida que ha encontrado en Madrid, y á nosotros nos queda el sentimiento de que tan pronto nos abandone. No desesperamos sin embargo de volver á oirle pronto en el régio coliseo, al que ha devuelto el brillo y la animacion de sus mejores tiempos. Anoche se dijo que ántes de marchar el Sr. Ronconi cantaria al fin el *Elixir d'amore*, en que tantos triunfos consigue.

—Anoche se celebró en el coliseo del Príncipe el aniversario del natalicio del gran Moratin, poniéndose en escena su preciosa comedia *El sí de las Niñas*. Ocioso es añadir una palabra mas al título de esta produccion que tan merecido renombre tiene alcanzado en el teatro español; únicamente diremos que su interpretacion por los escogidos actores del Príncipe no puede ser mas acertada, ni presentarse con mas inteligencia. El numeroso público que ocupaba las localidades del teatro aplaudió con vivo entusiasmo, é hizo salir á la escena á los que con tanta perfeccion tomaron parte en dicha comedia, concluyéndose la funcion con *La Crítica del sí de las Niñas*, de Don Ventura de la Vega, en que tomaron parte las Sras. Lamadrid, Rodriguez y Campos, y los Sres. Romea, Arjona (D. J.) y Ossorios.

—La antigua sociedad dramática de la Union inaugura esta noche otra vez sus funciones en el teatro del Instituto con la comedia *Marcela ó á cuál de los tres*. El señor D. Ventura de la Vega está al frente de estos distinguidos aficionados, que son de los pocos que conservan incólume su aficion en medio de la ruina general de que han sido víctimas los liceos y museos dramáticos. Entre estos sócios actores se cuentan aficionados tan notables como los Sres. Veladiez, Barthe y los hijos del Sr. Vega. Auguramos á esta nueva serie de funciones de la Union felicísima acogida entre el público elegante. (*Epoca.*)

—En la sesion celebrada hoy por los Diputados andaluces, y de la que daremos cuenta circunstanciada mañana, se ha nombrado una Junta compuesta del General Serrano Dominguez y de los Sres. Rios Rosas, Muchadas, Conde del Aguila y Marques de Tabuérniga, Villalobos, Leon Medina y Garrido, en representacion de las ocho provincias andaluzas, la cual deberá entenderse con el Gobierno y la sociedad del Gran Central para la mas pronta construccion del ferro-carril de Andalucía. (*Id.*)

—Parece cosa decidida la creacion de cátedras de enseñanza musical por la sociedad artística puesta al frente del teatro lírico-español. Es probable sin embargo que la realizacion no tenga efecto hasta despues de estar concluido el nuevo teatro. (*La Zarzuela.*)

—Apénas han empezado los primeros trabajos para la construccion de un nuevo coliseo en la calle de Jovellanos, cuando ya se designa la zarzuela que se pondrá en escena para la funcion inaugural. Dicen que la eleccion ha recaido en el *Cheval de Bronze*, que está arreglando el Sr. D. Ventura de la Vega del frances con ese objeto. Creemos que la noticia es prematura. Tambien se habla de una *Loa* escrita para el mismo dia. (*Id.*)

—El jueves último 6 de Marzo, á las cuatro de la tarde, se colocó la primera piedra del nuevo teatro de la Zarzuela por la señorita Doña Cármen de las Rivas, y en presencia de su señor padre D. Francisco de las Rivas, de sus tios y de los Sres. Gaztambide, Olona, Barbieri y Salas, quienes depositaron en la caja de plomo un acta firmada por todos los interesados en la obra, y un número de libretos de las zarzuelas, en cuya composicion figuran como autores todos los principales poetas y compositores que desde la representacion de *El duende* hasta la fecha han tomado una parte activa en el establecimiento del género lírico español.

A esta ceremonia, que se verificó con todas las formalidades, aunque sin ostentacion, asistieron solamente las personas que por casualidad se hallaban próximas, entre las que se encontraban el autor dramático D. Antonio Hurtado y alguna otra cuyo nombre no recordamos. Cubierta la piedra con la correspondiente fábrica de ladrillo por mano del mismo aparejador de la obra D. José Comin, recibió la señorita de Rivas, de mano del Sr. Olona, á nombre suyo y de sus compañeros de empresa, un precioso ramillete de flores, que aceptó con suma amabilidad, disponiendo en seguida, por órden de su señor padre, se diera á todos los trabajadores de la obra una gratificacion. La piedra queda depositada á dos pies de distancia, á la derecha del eje ó centro de la fachada. (*Id.*)

—Parece se estrenarán el dia de Pascua en el Circo la zarzuela en un acto de los Sres. Dacarrete y Fernandez Caballero, titulada *Mentir á tiempo*; el juguete cómico-lírico, titulado *El amor y el almuerzo*. (*Id.*)

—El Sr. D. Emilio Arrieta está en Carabanchel concluyendo de poner en música la *Hija de la Providencia*. (*Id.*)

—Dicen que el Sr. D. Carlos Llorens, autor de la *Batalla de Inkerman*, del *Album español*, dedicado á la Emperatriz de los franceses, y de multitud de composiciones de música para baile y canto, se propone escribir una zarzuela destinada al teatro lírico-español de Madrid. Nos place la noticia, y deseamos que el Sr. Llorens ponga la mano sobre un buen libreto. (*Id.*)

BILBAO 8 *de Marzo.*—El jueves por la mañana se celebraron en Durango las conferencias que anunciamos en nuestro último número. A ellas asistieron los plenipotenciarios marquineses y bilbainos, el mismo Emperador *Bisimodu*, y su cuñado el *Chapero*, el jóven Príncipe *Merladet*, heredero legítimo de la corona imperial, y el antiguo Emperador *Zugarri*, campeones ambos marquineses que han de lucir sus radiantes armas en tan famoso partido.

Confirmáronse desde luego las tres primeras bases aceptadas por el telégrafo, y comenzó á tratarse de la 4.ª que versaba sobre la designacion y despósito de pelotas en la Autoridad: los bilbainos presentaron 3, y los marquineses 4: prévia una corta discusion, convino Bisimodu en jugar solo con las presentadas por sus adversarios, las cuales se depositaron en el Alcalde de Durango.

Dejóse para la terminacion de las conferencias la resolucion de la 5.ª base, que era la mas difícil, el verdadero caballo de batalla, es decir, la plaza en que se habia de jugar; y se pasó á la base 6.ª, proponiendo los marquineses el segundo dia de las próximas Pascuas desde las diez á once de la mañana, y quedando tambien aceptada por los bilbainos.

Ocurrió en el acto la discusion de otras tres bases, ademas de las seis propuestas, y principió la de la 7.ª que versaba acerca de la desgracia física que pudiera sobrevenir á alguno de los jugadores con anterioridad al partido, y quedaron conformes en avisarse mútuamente con tres dias de anticipacion para señalar el partido otro dia.

Se aprobó en seguida la base 8.ª sobre que el partido se jugara á 40 tantos con entradas y salidas.

Igual aprobacion mereció la 9.ª, es decir, que el partido se jugara á rigor, por manera que si alguno de los jugadores se inutilizare durante el partido por consecuencia del mismo, ganarán sin embargo los que llegasen primero á 40 tantos, sin que por tal desgracia se suspenda el partido.

Abrióse acto contínuo la discusion acerca del modo de resolver la famosa base 5.ª, proponiendo los marquineses el de á cara ó cruz por medio de una moneda, cuya propuesta fue rechazada por los bilbainos en razon á las muchas dudas de legalidad á que se presta este medio, y propusieron estos el de introducir en un sombrero dos papelitos, el uno con el nombre de Lequeitio y otro con el de Guernica, medio que fue aceptado por los marquineses.

Habiendo sacado la suerte un niño de ocho años del sombrero de un plenipotenciario marquinés, resultó favorecida la plaza de Guernica, con lo que terminaron tan ruidosas conferencias.

Reasumiendo las bases, diremos que el partido se jugará el segundo dia de Pascua á 40 tantos con pelotas de peso de tres y media á cuatro onzas, en Guernica.

Ventajas que resultan de las conferencias para la humanidad, ó como ahora se dice, para la civilizacion, son las siguientes:

Estan de enhorabuena los posaderos y posaderas de Guernica.

Los siseros del mismo pueblo..., idem.

Los alquiladores de caballos y coches de Bilbao, idem.

Los zapateros, pues que muchos irán á pie, idem.

En las aguas de la pleamar de esta tarde, á las tres y media, se botará désde el astillero de Ripa, del Sr. Arana, la magnífica corbeta que allí gallardea sus grimpolas y banderas en su casi completa arboladura.

Ha sido bautizada con el nombre de *Prudencia*, y la mandará el Capitan D. Juan Cruz de Lecertua: su armador es D. Serafin de Abaitua, que añade otro hermoso buque á la extensa lista que ya cuenta.

Mide la *Prudencia* 125 pies de eslora de branque á codaste, 114 de quilla limpia de estopa á estopa, 30 de manga de construccion de fuera á fuera de miembros, 16 ½ de puntal desde el forro de la bodega al centro bajo del bao, 1 ½ de boleo y 1 de astilla muerta. El buque está bien cortado, su construccion es sólida, gallarda la estampa, y el espejo de popa elíptico, pero rematado con gracia y perfecta proporcion.

Esta nueva obra del constructor D. Santiago de Arana acredita su habilidad reconocida en la construccion naval.

Pocos dias despues de ser botada tomará rumbo á Liverpool, donde los fletes hoy estan en gran bonanza, y desde aquel puerto cargará para Manila.

Al lado de esta hermosa embarcacion se levanta otra corbeta casi de las mismas proporciones, debida á la pericia del Sr. Cortabitarte, y en sus inmediaciones diferentes cascos que seguirán al que besa hoy las aguas del Nervion. El ardor de la construccion de buques en nuestros astilleros no desmaya, y en todos ellos se levantan grandes varengas y cascos ya en rosca que ostentarán por todos los mares el popular pabellon bilbaino. (*B. de C.*)

CARDONA 4 *de Marzo.*—Entre los muchísimos propietarios que concurrieron á la reunion de ayer, tenida á invitacion de la comision, á la que ha confiado S. E. el Capitan General la organizacion de somatenes, notóse la presencia de D. Ramon Prat, Comandante militar del canton de Biosca en la provincia de Lérida.

Durante el dia estuvo ocupado el Sr. Prat con la comision por el nombramiento de cabos y subcabos de somaten por algunos distritos municipales que, pertenecientes á los partidos judiciales de Cervera é Igualada, dependen en lo militar del canton de Biosca; y á las ocho de la noche se le vió marchar con alguna fuerza de Isabel II y cazadores de Alba de Tormes, con el cabo del somaten de Pinós D. Isidro Morros y dos ó tres somatenes, y con el subcabo de la escuadra de Guisona. Mucho se mintió sobre tal salida, y los alarmistas hicieron correr noticias gordas; pero tratando algunas personas sensatas de salir de curiosidad, se dirigieron al Sr. Gobernador de esta fortaleza, y á varios individuos de la comision, y se quedaron con aquella: solamente dijeron que la salida no debia alarmar á los propietarios que se habian agregado á la entusiasta bandera de «Pau, pau y sempre pau.»

A las seis de ayer tarde regresó la fuerza de Alba de Tormes diciendo que habian ido á registrar una casa del pueblo de San Serní en el distrito municipal de Llanera, en la que debian haber sorprendido á los tres hermanos Tristanys y á sus compañeros de pandillaje, á José Vila, álias Pastoret y á José Guerol, álias Galceran, y no hallándoles en la casa fueron á registrar una barraca de carboneros que hay allí inmediata. Hallaron que la paja estaba caliente y un pedazo de pan; y entonces el Comandante militar de Biosca ordenó que la fuerza de Alba de Tormes regresase á esta villa, y él con la de Isabel II y los demas que le acompañaban se dirigió al bosque de *Gou*, en donde descubrió gente sospechosa, y embistiéndola vió que era la canalla, á la que atacaron matando á José Vila, álias Pastoret. A las siete de la noche se vió entrar en el café de Don Celedonio Casals al Sr. Gobernador y á dos individuos de la comision, dando el primero á leer á varios propietarios el oficio que acababa de recibir del Comandante militar de Biosca participándole tan buena noticia. (*C. de A.*)

IDEM *idem.*—Con el exterminio de los facciosos y consecuente pacificacion del pais cesaron mis correspondencias, porque nada notable habia que comunicar á VV.; pero en confirmacion de cuanto dice en su carta el corresponsal de Perpiñan, inserta en la *Corona* del 1.° del actual, debo participar á VV. que el 2 al anochecer se tuvo confidencia que en una casa en las cercanías de Biosca habia aparecido una pequeña partida de gente sospechosa.

En vista de esta noticia dispuso el Sr. Gobernador militar que saliese una partida de tropa á las órdenes del Comandante de Biosca, que se hallaba en esta con motivo de la feria.

Llegada la fuerza á una casa de San Serní, supieron que efectivamente habia estado en ella la partida indicada, la que habia salido poco antes; y presumiendo que podrian haberse trasladado á una barraca de carboneros inmediata, se dirigió á dicho punto, donde hallaron todavía la paja caliente, una porcion de pan y unos palos, señales evidentes de que habian estado en dicha barraca, por lo cual dispuso el Jefe reconocer el terreno, y el resultado fue avistar á unos cuantos hombres, á los que se hizo fuego, resultando muerto el nombrado *Pastoret* de San Serní, compañero inseparable de los Tristanys y persona influyente de los de mas confianza que tenian en la partida.

Se ignora el paradero de los demas; pero de seguro que estarán ocultos en alguna casa de esta maldita Segarra.

En mis anteriores ya ponia en duda que los Tristanys hubiesen pasado la frontera, y mis dudas se han convertido en certeza, pues estoy seguro que entre la partida habia los citados cabecillas. (*Id.*)

SEVILLA 7 *de Marzo.*—La tarde del 29 del mes pasado salió de Alanís con direccion á la Puebla de Payares una partida de Guardia civil, compuesta de un cabo y seis números, con el objeto de perseguir á una cuadrilla de criminales que habian tenido aprisionado á D. José Sanchez Lara, pidiendo por su rescate 8,000 rs., y al que se vieron obligados á poner en libertad por la persecucion activa de todos los civiles de la línea. Como á las ocho de la noche de dicho dia, la expresada partida halló en el camino un grupo considerable de hombres á caballo, á los que no pudieron reconocer por causa de la oscuridad; pero sospechando fuesen los *angelitos* que buscaban, les dieron la voz de «alto á la Guardia civil.» Los de á caballo hicieron fuego sobre los civiles al escuchar tal intimacion; estos contestaron de igual modo á unos transeuntes tan *amables*, y el resultado de tan bruscas insinuaciones fue recibir el cabo un tiro que le atravesó el sombrero por debajo de la escarapela, pero afortunadamente no le causó daño alguno; quedar muerto en el acto uno de los contrabandistas, pues tales eran aquellos, y herido otro de bastante gravedad, poniéndose los demas en fuga, no sabemos si llevando algun recuerdo del certero plomo de los guardias.

La partida siguió su marcha para esta capital despues de dejar en Guadalcanal al muerto y al herido, que ambos son hermanos, trayéndose dos caballos, dos escopetas, cuatro bultos de ropas y otros efectos que pertenecieron á los infortunados hermanos del Jabugo, y á esta fecha ya van de regreso para Alanís los expresados guardias civiles, que á no dudarlo, no tardarán en volver con los prójimos que tantos disgustos y malos ratos ocasionaron al Sr. Sanchez de Lara. Por último, no queremos omitir los nombres de los que con una constancia y un valor á toda prueba purgan aquel distrito de tantos hombres de mal vivir, y que poco á poco van despachando para Ceuta, graduados de *tenientes* del pie derecho ó del izquierdo segun el turno.

Los civiles á quienes se les deben dichos servicios y otros muchos de la mayor importancia son: cabo primero Alonso Lorenzo; guardias Matías Martinez, Rafael Alvarez Benavides, Estanislao Agustin, Fernando Macías, José Hervas y Antonio Cueto. (*Porvenir.*)

LERIDA 7 *de Marzo.*—El Pastoret de San Cerní, uno de los cabecillas de mas importancia que acompañaron á los Tristanys en su última correría, ha sido descubierto y muerto en el acto el dia 3 del actual en un bosque próximo á Celler. El Comandante militar de Biosca ha prestado este servicio, siguiendo con rigurosa exactitud las instrucciones del General Rios. Este suceso demuestra que los pueblos no favorecen ni protejen á los rebeldes, y que las Autoridades vigilan sin aparatos ni vejámen alguno por el sosiego de las familias, y bajo tales conceptos tendria importancia la muerte de dicho cabecilla, aun cuando hubiera sido menos terrible por su temeridad en las empresas desesperadas. (*Corresponsal de la* GACETA.)

PALMA DE MALLORCA 29 *de Febrero.*—El estado sanitario en esta Isla es satisfactorio: la tranquilidad pública se conserva en todas partes. Las obras del nuevo teatro que va á construirse se remataron ayer á favor del arquitecto D. Antonio Sureda. Mañana se empezará á trabajar, y la parte de albañilería quedará terminada el 31 de Diciembre.

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris* 10 *de Marzo* 1856.—Mejora el estado del Príncipe Gerónimo, el cual continuaba anoche mucho mas aliviado.

Corre en Berlin la voz de que el Sr. de Manteuffel vendrá á Paris. Se cree que su venida no sea agena á la admision de Prusia en las conferencias.

Hamburgo 9.—Se ha manifestado una gran crisis comercial en Bergen, en Noruega.

Los periódicos extranjeros recibidos ayer comunican ya la noticia de la suspension de hostilidades en Crimea, de que tienen noticia nuestros lectores por despacho particular de la *Gaceta*.

Nada se sabe de las conferencias. El *Times* dice que simultáneamente con las negociaciones, se estan haciendo grandes preparativos de guerra en Inglaterra, Francia y Rusia. Pero como dice un diario frances, la continuacion de estos armamentos no se debe interpretar en sentido de la guerra, asi como la confirmacion que se acaba de dar á las proposiciones austriacas no se debe interpretar en el sentido de la paz. Unicamente Austria es la que continúa reduciendo el efectivo de su ejército, y hasta se dice que, luego que se haga la paz, se licenciará un batallon por cada regimiento.

Un despacho de Hamburgo del 5 de Marzo dice que dos vapores de guerra rusos, acompañados de tres cañoneras, han salido de Sweaborg despues de haber roto los hielos. Estos buques se han presentado en el Báltico.

Otro despacho de Semlin anuncia que, segun noticias de Constantinopla del 28, habian sido emitidos 100 millones del nuevo papel-moneda.

La Cámara de Señores de Prusia aprobó en la sesion del martes una proposicion, segun la cual el presupuesto se dividia en ordinario y extraordinario. El Gobierno combatia esta proposicion.

A las consecuencias que ya ha acarreado el Concordato austro-romano, se debe añadir la influencia que ejerce en Italia fuera de las provincias lombardo-venetas. Se estan haciendo grandes esfuerzos para que se supriman en Toscana las leyes Leopoldinas, últimos restos del régimen liberal en el Gran Ducado. Hasta ahora los reaccionarios no han conseguido su intento, pero se piensa que de rechazo lo pagará todo la prensa, contra la que se publicará una ley sumamente restrictiva.

El *Daily News* aboga fuertemente por que los aliados deben estipular como condicion *sine qua non* la seguridad de Suecia, colocada por ellos en una especie de antagonismo con Rusia, y que por consiguiente tiene motivos para temer algun dia el resentimiento de esta Potencia.

El incendio del teatro de *Covent Garden* ha sido terrible como anunciaba el despacho de ayer, y se declaró durante el baile de máscaras del profesor Anderson. Comenzó el fuego á las cinco menos cinco minutos de la mañana. La consternacion y la confusion llegaron á su colmo desde los primeros momentos. Las máscaras abandonaron el teatro gritando ¡fuego! y las llamas comenzaron á elevarse por el aire. Lo que produjo la alarma en el salon fue la caida de algunos maderos inflamados que causaron una herida á un caballero. Muchos de los constables de servicio fueron lastimados por fragmentos de los adornos abrasados. En el momento se dió la voz de fuego, y las máscaras huyeron precipitadamente con sus trajes pintorescos. Sucedió la desgracia en el momento en que la orquesta iba á ejecutar el final del aire *God save the Queen*. Por fortuna el Sr. Anderson estaba asegurado en 2,000 libras esterlinas por la compañía del Sund; pero esta cantidad es inferior á su pérdida, que segun se calcula no baja de 250,000 libras esterlinas. El teatro que habia antes que este fue construido en 1732, y despues de varias vicisitudes, lo destruyó un incendio en 1808. La primera piedra del edificio que acaban de devorar las llamas se colocó el 31 de Diciembre de 1808, y el salon se inauguró en Setiembre de 1809 para la representacion del *Macbeth*.

AUSTRIA.—*Viena* 1.° *de Marzo.*—Las negociaciones relativas á los caminos de hierro italianos se han cerrado ayer. Estos caminos pasan á manos de una compañía que pertenece entre otros al Sr. Rotschild. (*Diario aleman de Francfort.*)

IDEM.—*Id.* 2.—Las noticias que recibimos por extraordinario de Constantinopla, dicen que Lord Redcliffe ha entregado una nota del Gobierno ingles, en la que se pide á la Puerta que permita, como garantía de la realizacion de las reformas prometidas, la ocupacion por un tiempo indeterminado de Barna, de Gallípoli y de Candia. Se piensa en Constantinopla que si se discute esta cuestion en Paris, Rusia se opondrá á esta demanda.

No se han dirigido los refuerzos á Kamiesch, sino que van provisionalmente á Maslak.

El Mariscal Pelissier ha sido llamado á Paris. (*Gaceta de Correos.*)

PRUSIA.—*Berlin* 4 *de Marzo.*—El Duque de Sajonia-Coburgo-Gotha, hermano del Príncipe Alberto, aprovechando la ocasion de habérsele presentado un mensaje de felicitacion, ha manifestado de nuevo sus simpatías por la libertad constitucional. Al mismo tiempo se ha lamentado de la indiferencia de algunas personas sobre este punto, y del celo con que otros se han opuesto á que el pueblo tenga participacion en los negocios públicos. (*Morning Chronicle.*)

IDEM.—*Id.*—Se sabe que el Rey ha enviado á Praga al Príncipe Radicwill, Comandante del cuarto cuerpo de ejército, para cumplimentar al Emperador Fernando de Austria, en nombre de la corte de Prusia, por el vigésimoquinto aniversario del casamiento del Emperador. El Príncipe ha vuelto ayer de Praga, y ha sido recibido hoy por el Rey, á quien ha entregado una carta autógrafa del Emperador Francisco José.

El Gobierno británico ha fundado aqui una capilla anglicana para los ingleses residentes en Berlin.

Se multiplican de una manera extraordinaria los proyectos de Bancos particulares, hasta el punto de que el Gobierno está deliberando sobre los medios de impedir las excesivas emisiones de billetes de Banco. Se cree que dentro de poco se dará una resolucion sobre el particular. (*Correspondencia Havas.*)

SECCION GENERAL.

BOLSA.

Continuó bastante animada. El 3 consolidado se hizo y publicó en Bolsa á 38-95, y una hora despues de cerrada halló dinero á este precio, sin que las exigencias de los tenedores bajasen de 39. La diferida abrió en Bolsa á 24, á cuyo precio se hicieron, aunque no se publicaron, varias operacions, y una hora despues de cerrada no bajó el papel de 24-5. La amortizable de primera continuó hallando dinero á 11-75.

Las acciones de carreteras hallaron dinero: á 80 las de Abril de 4,000; á 83-50 las de 2,000, y á 79-50 las de Junio. Las de Agosto experimentaron un alza de 25 céntimos, estando buscadas á 77. Las acciones del Canal de Isabel II continuaron á la par. Las del Banco de San Fernando tuvieron un alza de 2 por 100, hallando dinero á 112.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 10 *de Marzo.*

Fondos franceses.—3 por 100, 71,60.
Idem 4½ por 100, 93,75.
Idem españoles.—3 por 100 interior, 38 3/4
Exterior, 00.
Diferido, 24 1/8.
Amortizable, 6 5/8.
Consolidados, 91 1/2 á 91 5/8.

Amberes 5 *de Marzo.*—Diferida, 23 5/8 papel.—Interior, 38 7/8 papel.

Amsterdam 4 *de Marzo.*—Diferida, 23 7/8.—Exterior, 42 7/8.—Interior, 38 9/16.

Bruselas 5 *de Marzo.*—Diferida, 23 3/4 papel.

Lóndres 5 *de Marzo.*—Diferida, 23 5/8, 7/8.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE ALICANTE A Almansa.—La Junta de gobierno, en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de los estatutos y 29 y 40 del reglamento de la sociedad, y con el objeto que en los mismos se previene, convoca á la general ordinaria de señores accionistas para el dia 29 de Marzo próximo á las nueve de la mañana en el salon de sus oficinas, establecidas en la calle de Bailen de esta ciudad.

Los señores accionistas con derecho de asistencia se servirán pasar á la Secretaría de la sociedad con tres dias de anticipacion á recoger la papeleta de que deben proveerse con arreglo al art. 28 del reglamento, sin cuyo requisito ninguno podrá ser admitido, y los que representen á otros deberán entregar tambien sus carta-poderes con los mismos tres dias de anticipacion por lo ménos para que pueda consignarse en sus respectivas papeletas los votos que por este concepto les correspondan.

Alicante 28 de Febrero de 1856.=P. A. de la Junta de gobierno, el Secretario, Julian de Ugarte. 853

ALCANCE.

EXTERIOR.

Los periódicos franceses publican ya el decreto llamando á las armas 140,000 hombres de la quinta de 1855. Todos convienen en que esto no pasa de ser una medida de simple precaucion. Tambien hablan de los dos Ayudantes de campo que se esperan en Paris con nuevas proposiciones para la limitacion de las fronteras.

Correspondencias de San Petersburgo aseguran que continúan los armamentos en Finlandia con la mayor actividad. Se está construyendo una nueva escuadrilla de buques ligeros de guerra.

Las noticias de Teheran dicen que el Shah de Persia se prepara á rechazar la fuerza con la fuerza si una escuadra inglesa ataca sus costas.

Continúan en los Estados romanos y en Toscana los robos y las depredaciones, y cada dia hay menos seguridad para las personas y propiedades.

MADRID.—El General Marchesi ha venido á Madrid para asuntos propios, y ha marchado despues de concluidos, sin que felizmente por ahora haya el menor temor de que en Navarra pueda alterarse la tranquilidad pública por los carlistas ni por nadie.

BOLSA DE HOY.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 39.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 24.
Idem no preferente con interes, id., 44.
Amortizable de primera, id. no publicado, 11,80 c. d.
Idem de segunda, 00.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 81 d.
Idem de á 2,000 rs., id., 84-25 d.
Idem de 1.° de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 80,25 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 77,50 d.
Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 102 d.
Acciones del Banco español de San Fernando, id., 115 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51.—Paris á 8 dias, 5,32 p.

PROVINCIAS.—El Sr. Mesa, Ingeniero director de ferro-carril de Langreo, ha regularizado dos trenes diarios para el servicio de viajeros desde Jijon á Sama.

—La Milicia Nacional de Santiago, á cuya reorganizacion se procedió despues de los tristes sucesos que produjeron la muerte de uno de sus Capitanes, se encuentra ya prestando servicio, y consta actualmente de un batallon de 500 plazas.

—Una carta de la Habana, fecha 8 de Febrero, trae algunas noticias dignas de trasmitirse. En dicha fecha se discutia en la Habana sobre las mayores ventajas de la colonizacion asiática ó africana. Se trata de la formacion de un Banco de descuentos y préstamos á largo plazo. Su capital es de 2 millones de pesos, de los que se han emitido solo 600,000, constituyéndose la sociedad.

Se anuncia una visita del General Concha al departamento oriental de la Isla.

Parece que el buen tiempo promete una gran zafra.

Se siguen haciendo los mayores esfuerzos para sacar la artillería y la máquina y cuanto se pueda del perdido vapor *Fernando el Católico*.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Sesion del martes 11 de Marzo de 1856.

Abierta á la una y media, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Ministro de Hacienda y otros dos Sres. Diputados se adhieren á la mayoría en una de las votaciones de las bases orgánicas de Diputaciones y Ayuntamientos que ayer tuvo lugar.

Pasa á la comision respectiva una exposicion de la Junta de comercio de Vigo haciendo observaciones á la ley orgánica de Tribunales

A la de presupuestos pasan dos exposiciones de corporaciones, oponiéndose al restablecimiento de la contribucion de consumos.

Obtiene la palabra el Sr. Figueras para dirigir una pregunta sobre el estado de los trabajos de la comision nombrada para dar su dictámen acerca del proyecto de ley de Teatros presentado por el Sr. Huelbes; y puesto que el Sr. Marques de Tabuérniga, como Presidente de dicha comision, no la reune, ruega á los individuos de la misma que lo hagan por sí, y lleven á cabo su cometido.

S. S. dirige otra pregunta al Sr. Ministro de Fomento sobre el abandono que se observa en un pueblo de la provincia de Barcelona con motivo del hundimiento de un puente que allí tuvo efecto por las grandes lluvias; á la cual contesta el Sr. Ministro citado manifestando que desgracias de esa naturaleza no hay poder humano que pueda evitarlas: pero una vez que acontezcan, la Administracion del Estado se halla en el deber de remediarlas, y así lo hará.

El Sr. Peña usa de la palabra, y dirigiéndose al señor Ministro de la Gobernacion con motivo de los sucesos de Bejar, hace las dos preguntas siguientes: primera, si el Gobierno se halla decidido á restablecer la moralidad en aquella poblacion, resolviendo las diferencias entre los obreros y fabricantes, y á retirar la fuerza armada allí concentrada; y segunda, si está resuelto á castigar con energía toda infraccion de ley que de tal conflicto haya sobrevenido.

El Sr. Ministro de la Gobernacion indica al Sr. Peña que puede tranquilizarse, puesto que el Gobierno de S. M. se halla dispuesto á hacer respetar la ley en todas partes, y en Bejar no se verá una excepcion de esta conducta; y bien pronto se disiparán los temores que indica el señor Diputado.

Se da cuenta de un proyecto de ley creando en las provincias una Caja de ahorros de empleados, presentado por el Sr. Alfonso, que le apoya brevemente.

El Sr. Ministro de Fomento, por no hallarse presente el de Hacienda, manifiesta que estando próximo á presentarse un proyecto de ley de arreglo de clases pasivas, podia el Sr. Alfonso retirar el suyo.

Hecha la pregunta de si se toma en consideracion, se acuerda afirmativamente en votacion ordinaria, y el proyecto del Sr. Alfonso pasa á las secciones.

El Sr. Marques de Tabuérniga contesta á la anterior pregunta del Sr. Figueras, por no hallarse presente cuando este la dirigió, y manifiesta que por razones amistosas y otros trabajos importantes de que se halla encargado no pudo reunir la comision de que es Presidente, sobre arreglo de Teatros.

Se da primera lectura á ciertas enmiendas á las bases orgánicas de Diputaciones y Ayuntamientos.

Entrando en la órden del dia, continúa la discusion de las bases dichas, y obtiene la palabra en pro de la 7.ª el Sr. Falero como individuo de la comision, y la combate el Sr. Lasala, que se extiende en consideraciones históricas de algunas municipalidades.

Despues de hablar los Sres. Llorente y Lasala, queda usando de la palabra en contra de la base que se discute el Sr. Ruiz Pons.

A ULTIMA HORA.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris* 11 *de Marzo de* 1856.—La inflamacion pulmonar del Príncipe Gerónimo ha experimentado una fuerte recrudescencia.

Segun dicen de Berlin, el General Hinkeldet ha sido muerto en duelo por el Sr. Rochon. Este suceso ha producido una gran sensacion en la ciudad.

Las conferencias marchan bien.

EN LA IMPRENTA NACIONAL